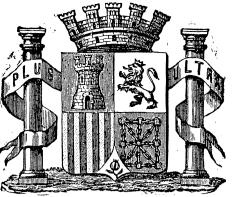
#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

_	ESCUDOS.	MILS
Por un mes	1	200
Madrid Por un mes	3	600
Provincias, inclusas (Por tres meses	6	
las Islas Balcares (Por seis meses	12	
y Canarius (Por un año	22	
Ultramar Por tres meses	9	
$Extranjero \dots $ $\left\{ egin{align*} &  ext{Por tres meses.} &  ext{Por seis meses.} &  ext{.} &  ext{.} \\ &  ext{Por seis meses.} &  ext{.} &  ext{.} \end{array} \right.$	7	200
Por seis meses	14	400
La correspondencia oficial y demás comunica con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional	aciones se i	remitir

No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no ven-

# GACETA

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Prévia la presentacion oficial de sus credenciales de Encargado de Negocios de España al primer Ministro de S. M. el Emperador del Japon, la cual tuvo lugar el dia 5 de Marzo último, el Sr. D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz fué recibido en audiencia solemne por dicho Soberano el 8 del propio mes con toda la pompa y ceremonial de costumbre en la corte

Despues de presentado el personal de la Legacion española al Emperador, el primer Ministro leyó un discurso en que S. M. el Mikado, congratulándose por el buen estado de salud de S. A. el Regente del Reino de España, y por la feliz llegada de la mision á Yedo, manifestó sú deseo de que las relaciones de amistad entabladas entre ámbas naciones se estrechen más y más cada dia, y permanezcan inalterables para siempre.

El Encargado de Negocios de España contestó ofreciendo á S. M. el homenaje de su respeto, y reiterándole la expresion de los sentimientos amistosos de S A. y de la Nacion española, y sus deseos de ver aumentada la prosperidad y la grandeza de aquel vasto Imperio; añadiendo que el Tratado, de cuya ratificación era portador, haria duraderas la alianza y la cordial inteligencia de los dos países con ventaja de sus mútuos intereses comerciales.

#### Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Constanti-nopla participa á este Ministerio con fecha 16 de Abril ultimo que el Gobierno turco ha declarado franco el puerto de Sulina, situado en la embocadura del Danubio; pudiendo entrar y salir libre de impuesto aduanero toda clase de mercancias, excepto las que se dirijan de aquel punto al interior por tierra, las cuales adeudarán los derechos ordinarios. Esta medida no derega la prohibicion de importar sal y tabaco extranjeros, pólvora, armas y municiones de guerra. El Gobierno otomano facilitará la adquisicion de terrenos en la inmediata isla del Delta á fin de que el comercio pueda establecer en ella almacenes

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.-Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Vicente Barrantes de 50 ejemplares de la Instruccion primaria en Filipinas, de que es autor, y otros 50 del Plutarco de los niños, por Modesto Infante; y D. Ramon Juan y Seva de 20 ejemplares de la Recopilación de todas las medidas agrarias de España, de que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nacion

por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de
Abril de 1870.

ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

# ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFÍA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 44. MAR MEDITERRÁNEO.-EGIPTO.

En un periódico de Alejandría se leen las noticias siguientes, que pueden ser utiles aunque incompletas, referentes à los faros que à continuacion se expresan, y citados ya en el Aviso núm. 23 de 1869 como en cons-

Luz de eclipses en Alejandria.

La luz colocada en la antigua torre en la punta Eu-nostos es de eclipses de 20 en 20 segundos, y está elevada 55 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de primer órden.

Luz de destellos en Roseta.

Esta luz será de destellos alternados blancos y rojos, con intervalo de 10 segundos, y estará elevada 54'10 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de segundo orden. El fanal es negro, colocado sobre tres columnas blancas.

Alumbrará desde el 1.º de Mayo próximo. Luz fija en Brulos.

Esta luz será fija blanca, y elevada 54'30 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de primer órden. La linterna está pintada de color rojo, descansando sobre tres columnas de hierro fundido, pintadas la de enmedio de rojo, la del E. de blanco y la del O. de negro. Alumbrará desde igual fecha.

Luz de eclipses en Damieta. Esta luz será blanca con eclipses cada minuto, y elevada 54'30 metros sobre el nivel del mar. Aparato dióptrico de segundo órden. La linterna es blanca, y las columnas del faro están pintadas á fajas alternadas, blancas y negras, de 3 metros de anchura.

Alumbrará desde la misma fecha que los anteriores. DALMACIA.

Remocion del faro de Curzola. El faro situado en la cabeza del muelle grande del puerto de Curzola, que se cita en el Aviso núm. 15 de 1869, se ha trasladado á la punta del Castillo, que es la más saliente del puerto, y será visible cási en toda la extension del canal, tanto para los buques que vengan del ONO. como del Este.

AUSTRIA.

Faro en el escollo Galiola. Quarnero. Este faro, del que se hace mencion en el Aviso número 25 de 1869, habrá principiado á lucir en los primeros dias del mes actual.

La luz despide destellos rojos cada 30 segundos, con alcance de 13 millas, y está elevada 25 metros sobre el nivel del mar. Aparato de cuarto órden. La torre es oclagonal, de hierro, pintada de blanco en una extension de 9'4 metros, y se eleva sobre un edificio de piedra, tambien blanca, en forma de paralelepípedo, elevado 10 metros sobre el plano del escollo.

# ARGELIA.-PUERTO DE ARGEL.

Se previene à los navegantes que con objeto de marcar la prolongacion del muelle Norte, desde el 15 del actual la luz verde colocada en el extremo S. del muelle de Argel se ocultará en el ángulo que tiene por vértice este extremo, y cuyos lados estarán marcados por la luz roja de una parte, y la boya de campana situada en la extremidad del muelle, en construccion, por la otra. En su consecuencia, los buques que vengan de fuera deberán, despues de haber marcado el faro y la luz

roja, dirigirse al S., pasando á un cuarto de milla al ménos al E. de la luz roja; y cuando la vean por estribor y la verde por babor, habrán evitado la escollera, pudiendo entónces tomar la pasa.

Cuando hayan franqueado la pasa, perderán de vista la luz verde mientras se navegue en un ángulo corres-pondiente á la décima parte del horizonte.

FRANCIA.-COSTA NORTE.

Buque-faro de Ruytingen. Se ha recibido aviso de haberse desamarrado el buque-faro de Ruytingen, sobre Dunkerque.

MAR PACÍFICO.—ESTRECHO DE TORRES.—CANALES DEL OESTE.

Piedra Edwards. El Capitan de puerto de Brisbane, en Queensland, da

los siguientes informes relativos à una pequeña piedra ahogada sobre la isla East Strait, cerca del cabo York: Esta piedra fué vista por el buque Melania en Junio de 1869, al salir de la isla Wednesday. Cerca de ella el pico de la isla Pole se veia al E. de la isla Double; la piedra Strait abierta al N. de la colina Horned, en la isla Horn, y la punta S. de la isla Hammond bien abierta de la punta S. de la isla Hammond bien abierta de la punta S. de la isla Wednesday.

La piedra es muy pequeña, de unos 6 metros cuadrados, con 1'8 metros de agua próximamente, y por las anteriores marcaciones queda al S. 9° O. de la isla East Strait y á 1'7 millas de distancia. Este peligro está al N. de la derrota en esta parte del Estrecho de Torres; pero se deberá navegar de todos modos con mucha vigilancia al encontrarse en las proximidades de la isla East Strait. Marcaciones verdaderas. - Variacion en 1870, 4

#### PACÍFICO DEL NORTE.—PARTE OESTE. Arrecife Britomart.

El Capitan Barlett, de la barca inglesa Britomart, da las siguientes noticias de un arrecife visto por él en su

reciente viaje desde Australia à Hong-Kong:
«Este arrecife, junto al cual paso la Britomart, está á flor de agua, con 120 á 152 metros de extension, y queda à 75 leguas al O. de la isla Asuncion, una de las que están al N. del grupo de las Marianas. Latitud, 49° 18' N.; longitud, 147° 46' 25" E. Este buque pasó despues por la situacion asignada à la isla Lindsay, ó sea en latitud 49° 20' N., y longitud 147° 27' 25" E.; pero no se vió desde el tore durante un dia elero » el tope durante un dia claro.»

El Capitan Barlett notifica tambien haber pasado cerca del arrecife Minto, en las islas Carolinas. Tiene dicho arrecife 40 millas de E. à O., y se halla à flor de agua, excepto su parte N., que levanta 4'8 metros sobre su nivel. Examinada su situacion de latitud 8' 10' N., y

longitud 160° 46' 23" E., resultó cxacta. Madrid 6 de Marzo de 1870.—Por orden del Almiran-tazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Iz-

Núm 12.

MAR MEDITERRÁNEO.--COSTA SUR DE FRANCIA.

Casco sumergido y piedra en el golfo de Foz. El Comandante de la division de las costas Sur de Francia avisa que ha naufragado una goleta en el golfo citado a 08 cables próximamente de una sonda de 31 metros fondo fango. Los dos palos del buque salen por cima del

agua. Latitud, 43° 24′ 18″ N.; y longitud, 11° 6′ 53″ E.

A 80 metros de distancia del citado casco se encuentra un cabezo de piedra á flor de agua en direccion NNE.-SSO., en el cual rompe el mar en una extension de 2 cables, donde las cartas sitúan una sonda de más de 30 metros. Se deberá, pues, navegar con precaucion por estos sitios, á causa de haberse verificado grandes cambios en los fondos.

MAR DEL NORTE. - COSTA ESTE DE INGLATERRA. Alumbrado u valizas del puerto de Lowestoft.

Se ha colocado una boya pintada de rojo para marcar la situación de un banco que se ha formado al N. de la entrada del puerto. Está fondeada á 15 cables del extremo del muelle del Norte, en 3'66 metros en marea baja, y al E. 30° 30' N. del extremo de este muelle. Los buques que vengan del N. deberán pasar por fuera de esta boya, dando un buen resguardo al extremo del muelle del Norte. Se recomienda particularmente que se tome práctico. Como el fondo en la entrada del puerto varía considerablemente, se harán más adelante las siguientes señales en el antiguo mercado de pescado (Look-out) para

guiar á los buques que entren en puerto:

De dia.—1.° Se izará en el Lóok-out una bandera roja cuando haya desde 3 metros de agua para arriba en la entrada del puerto. 2.° Se izará una bola negra cuando haya desde3 me-

tros para abajo.

De noche.—1.\* Se encenderá una luz verde en el mismo sitio en el primer caso.

Se encenderá una luz roja en el segundo caso Demoras verdaderas.—Variacion, 49° 40' NO. en 48.0

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE. -- ESTADOS-UNIDOS

Faro flotante en la bahía de Galveston (Tejas).

El 25 de Enero último se ha fondeado un buque-faro á la entrada de la bahía de Galveston para guiar á los

buques á los fondos mayores. Dicho buque-faro exhibirá una luz fija blanca, elevada 14'3 metros, con alcance de 11 millas: es una goleta con arboladura, fondeada en 64 metros de agua; el casco y palos están pintados de amarillo: el nombre Gal-

veston escrito con letras negras en ámbos costados, y el número 28 en la popa. Durante el dia se iza un círculo negro de hierro al tope. Cuando hay niebla ó con tiempos cerrados se toca una campana ó trompa alternativamente. OCÉANO PACÍFICO.

Luz roja en la bahía de Panamá. El Contraalmirante Cloué, Comandante de la estacion naval del Pacífico, comunica al Ministro de Marina el aviso siguiente:

«La Compañía del ferro-carril del istmo ha establecido una luz roja en el extremo del muelle donde terminan los rails y atracan los vapores pequeños. El muelle se encuentra en la parte O. de la ensenada al N. de la poblacion. Está ya extinguida la luz roja del hospital de la Sociedad francesa.»

COSTA OESTE DE MÉJICO.

Piedra Richmond.

Se han publicado por las dependencias de Hidrografía de los Estados-Unidos las siguientes noticias referentes á la citada piedra, que se encuentra á la altura del cabo Corrientes: El Capitan S. Richmond habia marcado este peligro

como una cadena de piedras situada á la altura de cato Corrientes; la situaba en latitud 20° 26' N., y longi-tud 99° 25' 25" O., á 8 ó 10 millas al OSO. del citado cabo, formando con el un canal limpio.
El Capitan del buque Saginaw, de los Estados-Unidos, ha explorado con minuciosidad un espacio de 10 millas

alrededor del cabo sin descubrir vestigio alguno de la piedra Richmond. Los prácticos y marinos del cabotaje niegan todos la existencia de tal peligro; mas si hubiese alguna duda sobre ella, habria la seguridad de encontrar un canal limpio navegando á ménos de 10 millas del cabo Corrientes.

En Abril de 1868 el Capitan G. F. Emmons, del buque Ossipee, de los Estados-Unidos, pasó por la situacion de-signada á la piedra á que se hace referencia en la carta de D. Felipe Bauzá de 1794, ó sea á 15 millas al O. 14 SO. del cabo Corrientes. El tiempo era despejado; habia al-guna mar de fondo del O., y los topes no vieron ninguna ndicacion de piedra ó banco.»

Piedra Cucharitas.

Entre 5 y 6 millas al S. del mismo cabo existe una piedra peligrosa, llamada Cucharitas; la parte del peligro que vela se extiende á 1<sup>18</sup> millas próximamente al O. de la costa, y se compone de tres ó cuatro piedras peque- Cel papel simple presentado por D. Pascual Rigueiro, en

ñas, donde rompe con fuerza la mar. Los prácticos ase-guran que á 0'5 millas próximamente por fuera de estos peligros se encuentran dos piedras ahogadas; y en efecto, la mar comienza á romper mucho más afuera de la primera piodra que vela.

No hay razon alguna para pasar cerca de estos peligros, y no se debe atracarlos à no ser queriendo aproxi-marse à la costa al estar à 4 millas al S. del cabo. Al hallarse próximamente à una milla por fuera de

las rompientes se marcaron: cabo Corrientes al N. 45° O.; la punta Ipala ó del Refugio al S. 53° E., y la tierra visible del S. al S. 34° E. No es prudente acercarse à la costa á ménos distancia que la que media entre ella y el punto situado por estas marcaciones. La costa es bastante baja en las proximidades de las Cucharitas, pero se eleva á corta distancia de la playa. Marcaciones verdaderas.—Variacion, 9° NE. en 1870.

MAR PACÍFICO.—ISLAS DE LA SOCIEDAD.

Valizas del puerto de Papeete. Las dos valizas para enfilar la pasa se encuentran una en el ángulo de la batería de la Emboscada, y la otra á 7'4 cables al S. 31° E. de esta, en el flanco de una colina en el valle de la Beine. Desde el mes de Noviembre último se enciende en ámbas una luz fija roja, que se ve bien desde fuera, y marcan las dos la entilación de la pasa; pero no conviene contar mucho con su auxilio, pues están descuidadas á media noche, y parecen servir unicamente como ensayo.

Marcaciones verdaderas.—Variacion, 7° 51' NE. en

Madrid 21 de Marzo de 1870.-Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos

# SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Febrero de 4870, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Mondoñedo y en la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña por D. Pascual Lopez Villarino con D. Pascual Rigueiro sobre nulidad de un testamento y un codicilo; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 24 de Febrero del año último dictó la referida

Resultando que los consortes Francisco Gomez y María Antonia Paz y Martinez otorgaron testamento en la ciudad de Mondonedo á 18 de Abril de 1823, instituyendo por única y universal heredera á su hija María Antonia, mujer de Baltasar Rigueiro: que Francisco Gomez, viudo de María Martinez, otorgó en la misma ciudad un codicilo à 1.º de Junio de 1828 ante el Escribano D. Fernando Corujo y tres testigos, en el que refiriendose al testamento anterior, que dejaba en toda su fuerza en cuanto no se opusicra à aquella nueva disposicion, y en atencion à que su citada hija se habia incapacitado del entendimiento, instituyéndola si era preciso de nuevo por heredera, ordenó que muriendo sin sucesion, que entónces no tenia, nombraba sustituto ejemplar de la misma á su marido Baltasar Rigueiro para que llevase misma à su marido Baridsar riiguento para que novase toda la herencia, tanto paterna como materna; pero que si su hija muriese despues del marido, nombraba sustituto y curador ad bona y ad litem de aquella mientras viviera à D. Pedro Rigueiro, hermano de D. Baltasar, y en su falta à D. Miguel Rigueiro, medio hermano del mismo, con la precisa condicion de que cada cual en su respectivo caso cuidase de la persona y bienes de su citada hija, sin que esta pudiera administrarlos por no ser capaz para ello:

Resultando que D. Baltasar Rigueiro otorgó testamento en 30 de Junio de 1858, en el que, declarando que su mujer continuaba incapacitada, nombró curador y administrador de su persona y bienes al sobrino del otorgante D. Pascual Rigueiro, hijo de su hermano D. Miguel, á quien instituyó por su único y universal here-

Resultando que ante los testigos José y Miguel Rodriguez, padre e hijo, Benito Hedrosa, Bernardo Rigueiro y José Hedrosa, vecinos de la parroquia de Santa Ma-ría Magdalena de La Graña de Villarente, otorgó Doña Antonia Gomez, viuda de D. Baltasar Rigueiro, una cédula testamentaria extendida con fecha 26 de Febrero de 1860 en papel del sello 2.º de dicho año, firmada por todos los testigos, á excepcion de José Hedrosa, y por uno de ellos á ruego de la otorgante por no saber hac lo, en el que ordenó que se reintegrase à D. Pascual Rigueiro, heredero de su marido, de 9.000 rs. que habia satisfecho por deudas que pesaban sobre la fincabilidad de los padres de la otorgante, á cuyo fin se le adjudicarian todos los que tenia y que designó, instituyéndole, sin embargo que no tenia más herencia, heredero de todos sus derechos y acciones: que Doña Antonia Gomez falleció en 27 del mismo mes de Febrero; y que en 26 de Marzo siguiente se tomó razon de la cédula en el Registro

Resultando que D. Ramon Paz Fernandez y María Paz Vidal, sobrinos carnales de Doña María Antonia Paz Martinez, cedieron por escritura de 28 de Marzo de 1863 á D. Pascual Lopez Villarino todos les derechos y acciones que le correspondian en la herencia de su prima Antonia Gomez y Paz, viuda de D. Baltasar Rigueiro, que habia fallecido intestada, bienes en que sin título legitimo se halla intrusado D. Pascual Rigueiro, á fin de que pudiera obtener su entrega por ejecutoria ó por transaccion, en cuyo caso abonaria á cada uno de los otorgantes 800 rs.: que por escritura del siguiente dia Antonia Paz Varela, prima tambien de Antonia Gomez, enajend sus derechos à la citada herencia à Lopez Villarino por la cantidad de 120 rs. que recibió en el acto; y que en 13 de Junio siguiente los tres otorgantes de estas escrituras las ratificaron, obligándose Villarino á entregarles, además de lo que en ellas constaba, 2.546 rs. á Antonia Paz y 1.466 à cada uno de los otros dos; y que presentada esta escritura al Registro de la Propiedad, se negó su inscripcion y anotacion por no expresarse en ella finca alguna:

Resultando que D. Pascual Lopez Villarino, como cesionario de los derechos de Ramon María y Antonia Paz, herederos abintestato de Doña Antonia Gomez, entabló demanda en 22 de Diciembre de 1865 para que se condenase à D. Pascual Rigueiro à restituir con los fru-tos desde la muerte de D. Baltasar los bienes comprendidos en la relacion que acompañaba y los demás que resultasen haber correspondido á la difunta Doña Antonia, de los cuales se habia aquel apoderado; y que impugnada por Rigueiro y sustanciado el juicio, dictó sen tencia el Juez de primera instancia en 30 de Abril de 1866, que fué consentida por las partes, absolviendo á Rigueiro de la demanda en la forma que habia sido propuesta; estableciendo como fundamentos que la accion entablada arrancaba del derecho que creia el demandante asistirle en virtud de las escrituras otorgadas á su favor á virtud de haber fallecido intestada Doña Antonia Gomez: que en tal hipótesis el juicio procedente era el de abintestato, porque llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 368 y 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, seria despues cuando tendrian apli-cacion los siguientes, no siendo posible la declaracion de tales herederos, y menos resolverse la accion reivin dicatoria, ó fuera la entrega de la herencia, por falta de persona cierta para pedirla; y que tanto la fatuidad de Doña Antonia cuanto su testamento no habia sido objeto del debate en los escritos que prevenia la ley, por lo

cual no era de aquel lugar decidir acerca de ellos:
Resultando que en 43 de Agosto de 1867 entabló Lopez Villarino la demanda objeto de este pleito, alegando que el codicilo otorgado por D. Baltasar Rigueiro era nulo por estar otorgado por Escribano real en un punto donde lo habia de número, por lo ménos inelicaz por no poderse hacer en un codicilo tales sustituciones, y en todo caso de ningun efecto para privar de la herencia de Doña Antonia à sus parientes legitimos, puesto que de los tres sustitutos dos habian muerto ántes que aquella, y el otro, si no habia fallecido, segun cra fama, no habia cumplido con la asistencia prevenida como condicion precisa para alcanzar la restitucion: que aun siendo cierto

concepto de testamento en que Doña Antonia Gomez le nombraba heredero, seria nulo por carecer del suficiente número de testigos, pues uno de ellos, Bernardo Riguei-ro, era primo carnal del que aparecia nombrado herede-ro; porque aun cuando fuese verdadero testamento ante el número necesario de testigos, no habia sido elevado, ni era posible ya que lo fuese, a escritura pública con los requisitos prevenidos, y porque aun sin estos obstáculos la ley repugnaba que se diera valor á testamentos de esta naturaleza cuando las personas que los hubiesen escrito y demás testigos no declaraban su certeza dentro de seis meses, que en este caso habian pasado con exceso; y designando el pleito anterior como lugar donde se encontraba la documentacion de que había hecho mérito, pre-tendió se declarasen nulos el codicilo y testamento mencionados, y en su consecuencia à Ramon, María y Antonia Paz, primos carnales de Doña Antonia Gomez, herederos abintestato de la misma; mandando que en su representación y como cesionario de ellos se le entregasen al demandante por D. Pascual Rigueiro, con frutos y legítimos rendimientos é imposicion de costas, el caudal hereditario de aquella:

Resultando que Rigueiro impugnó la demanda soste-iendo que las escrituras en favor de Villarino eran nulas por no haber sido admitidas en el Registro ni poder ser registradas con arreglo á la ley, é inclicaces respecto al demandado por no haber intervenido en ellas: que era improcedente y nulo el juicio ordinario tratándose de una herencia y pidiendo la declaración de herederos abintestato; siendo inatendible su petición, porque los cesionarios del demandante no eran los únicos parientes de la heredada: que no era cierto que la disposicion de Francisco Gomez fuera un codicilo; pero que aun siéndolo, el nombramiento de sustitutos ejemplares era válido con arreglo á las leyes, reuniendo el testamento de su hija todos los requisitos necesarios; y que por último en el año de 1833 habian otorgado una escritura D. Baltasar Rigueiro, Juan Paz, su hija María, José Paz, padre de Ramon, y los herederos de Narciso Paz, padre de Antonio, vendedores los tres á Villarino, escritura de que acababa de adquirir noticia, por la que el primero habia renunciado á reclamar lo que le eran en deber los segundos, y estos en favor de aquel cuantos derechos pu-dieran pertenecerles en la herencia de Doña Antonia

Resultando que emplazado D. Pedro Rigueiro por los periódicos oficiales, no compareció; y que practicada prueba por las partes, dirigida á justificar que se ignoraba el paradero de aquel, siendo fama que habia muerto, y que D. Fernando Corujo era Escribano real, habiéndolos en Mondoñedo de número; y traido á los autos testimonio de la escritura mencionada, otorgada en 17 de Agosto de 1835, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando nulos é ineficaces el codicilo de 4.º de Junio de 4828 y la cédula de 20 de Febrero de 4850, y en su consecuencia por fallecida abintestato á Doña Antonia Gomez, y por herederos legítimos suyos á María Paz Vidal, Ramon Paz Fernandez y Antonia Paz Varela, y a los mismos y a D. Pascual Lopez Villarino, por la representacion que tenia, con derecho para que en el juicio que correspondiera dedugeran como tales sus acciones segun mejor vieren convenirles, condenando en las costas al demandado:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 24 de Febrero de 4869 dictó la Sala segunda de la Audiencia de la Coruña, declarando además nula y de ningun valor ni efecto la escritura de 17 de Agosto de 1835, y entendiéndose la declaracion de herederos á favor de Maria Paz y consortes sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, interpuso D. Pascual Rigueiro recurso de casacion citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Tribunal Supremo como in-La ejecutoria de 30 de Abril de 1866, segun la cual

habia sido absuelto el recurrente de la demanda contra él interpuesta en la forma en que lo fuera, ó sea que no procedia declaracion de herederos fuera de los requisitos dispuestos por los artículos 368 y 371 de la ley de Enuiciamiento civil; y en la sentencia se hacia aquella de claracion con el mismo defecto entónces observado, sin que se hubiesen cubierto los requisitos mencionados fuera de la tramitacion natural del abintestato:

2.º Los artículos 224 y 223 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuanto se admitian y apreciaban documentos que debiendo el demandante tener á su disposicion no los acompañaba, ni designaba el archivo donde debian encontrarse sus originales para que la compulsa que se hiciera en el trámite de prueba fuese apreciable:

3. El art. 396 de la ley hipotecaria y 333 del reglamento de su ejecucion, por admitir y juzgar del de-recho á ser cesionarios de los herederos nombrados por escrituras de 21 y 22 de Mayo y de 13 de Junio de 1865 sin inscribir en el Registro de la Propiedad:

4. La ley 11, tit. 15, Partida 6., en cuanto establecidos por sustitutos ejemplares de Doña Autonia Gomez D. Pedro y D. Miguel Rigueiro, cran postergados por los parientes que se titulaban únicos y más cercanos:
5.º La ley 4.º, tít. 48, libro 4.º de la Novísima Reco-

pilacion, que reviste de iguales solemnidades á toda disposicion de la última voluntad, y segun la que la otor-gada por D. Francisco Gomez en 1.º de Junio de 1828 reunia el conjunto de las prescritas para ser aceptada

6.° La ley 16, tit. 32, Partida 3.ª, que se ha rectificado despues diciendo deber entenderse tít. 22, porque la sentencia no resolvia únicamente los puntos litigiosos, extendiéndose á decidir de la nulidad de la escritura de 11 de Agosto de 1835 que no le habia sido demandada; las sentencias de este Supremo Tribunal, entre otras de 16 de Diciembre de 1864, 12 de Enero, 7 de Abril 22 y 26 de Mayo, 30 de Julio y 5 de Diciembre de 1866 que establecen precisamente que fuera de los particulares litigiosos nada puede pedirse ni otorgarse, siendo nula la sentencia que faltando á tan conocido principio concede más de lo que se tiene solicitado y claramente pedido; pues en la demanda sólo se había pedido la nulidad del codicilo y testamento de 1838 y 1860, y ninguna referencia se hacia à la escritura de 17 de Agosto de 1835, cuya nulidad no podia pedirse porque habia sido citada como excepcion por el demandado:

7.° Los artículos 225 y 253 de la ley de Enjuiciamiento al suponer que no se habia cumplido lo dispuesto en los mismos, toda vez que en el escrito de contestacion de la demanda se habia manifestado el archivo donde obraba el original de la citada escritura; y la ley 114, título 18 de la Partida 3., porque estaba custodiada con las formalidades posibles y no se habia puesto en duda su autenticidad, ni la del signo, firma y rúbrica del Escribano que la habia autorizado;

Y 8.º La doctrina legal que sobre la inteligencia y genuina aplicacion de la ley 11, tit. 1.°, Partida 6.° citada en el fallo habia establecido la jurisprudencia de este Supremo Tribunal en las sentencias de 28 de Mayo de 1864 y 20 de Abril de 1865, en que se declaraba que las prohibiciones que con relacion á las circunstancias y calidades de los testigos testamentarios que resultasen parientes del heredero instituido contenia aquella disposicion legal no cran aplicables á los testamentos otorgados públicamente en forma nuncupativa ó abierta: Visto, siendo Ponente el Ministro D. José Fermin de

Muro: Considerando que en la demanda de 22 de Diciembre de 1865 se pidió restitucion de bienes, y en la de 13 de Agosto de 1867, que da orígen á este pleito, nulidad de un codicilo y de un testamento ante testigos, y además la declaracion de herederos abintestato de los demandantes, siendo evidente la diversidad de acciones en uno y otro juicio; por lo que no se ha infringido la ejecutoria de 30 de Abril de 1866, que absolvió de la demanda en la forma en que había sido propuesta, ni tampoco los artículos 368 y 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, los cuales además, como referentes al procedimiento, no pueden

ser motivo de casacion para el presente recurso: Considerando que por la misma razon de referirse al procedimiento no puede servir de fundamento al recurso la infraccion que se supone de los artículos 224, 223 y 253 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que no habiendose trasferido por las escrituras de 21 y 22 de Mayo y 13 de Junio de 1863 el dominio de bienes inmuebles determinados, tampoco se

ha infringido al admitirlas en juicio el art. 396 de la ley hipotecaria, ni el 333 del reglamento para su ejecucion:

Considerando que declarados nulos el codicilo de 1.º de Junio de 1828 y el testamento de 26 de Febrero de 1860 por los vicios objetados á uno y otro, son los demandantes legítimos herederos abintestato de la testadora; en cuya virtud, al darles jeste carácter la ejecutoria, no ha infringido la ley 11, tit. 5.°, Partida 6.°, que versa sobre el nombramiento de sustitutos ejemplares, ni la 1., tít. 18, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que fija las solemnidades con que han de otorgarse los testamentos y codicilos: Considerando que habiéndose hecho mérito en la

contestacion á la demanda de la escritura de 18 de Agosto de 1835, y habiéndose reservado los demandantes al replicar impugnarla cuando se trajese á los autos, lo ejecutaron así en el alegato de bien probado; en cuya virtud el Juez en su sentencia y la Sala en la suya califica-ron el valor de la citada escritura, por lo que no se ha infringido la ley 16, tít. 22, Partida 3., ni la doctrina de las sentencias que se citan de este Tribunal Supremo sobre la congruencia entre lo pedido y sentenciado, puesto que unos y otros litigantes exigieron declaracion expresa sobre la fuerza legal del expresado instrumento:

Considerando que no se ha infringido la ley 114, 1-tulo 48, Partida 3.\*, sobre el valor que deben tener en juicio los documentos públicos al declarar la nulidad de la expresada escritura de 1835, porque la Sala senten-ciadora no se lo ha negado, sino que ha fundado su de-claración de nulidad en el precepto de la ley 13, tít. 5.°, Partida 5.°, que prohibe vender la esperanza de una herencia en la forma que por el referido contrato aparece ejecutada:

Y considerando, últimamente, que tampoco se ha contrariado la doctrina de las varias sentencias de este Tribunal que se citan sobre la genuina aplicacion de la ley 11, tít. 1.°, Partida 6.°, acerca de las circunstancias de los testigos testamentarios, porque la cédula de 26 de Agosto de 1860 no se ha declarado nula precisamente por el número y calidad de los testigos presenciales á ella, sino por otros defectos, entre ellos la falta de capacidad mental de la testadora y la enmienda del dia ó fecha en que se escribió, sobre cuyos defectos se han suministrado pruebas, que ha apreciado en conjunto la Sala sentenciadora, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina legal que se crean infrin-

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pascual Rigueiro, á quien condenamos en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de

la Coruña con la certificacion correspondiente.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Caceres.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla. - José María Haro. - Joaquin Jaumar. - José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-tencia por el Ilmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Febrero de 1870. - Gregorio Camilo

En la villa de Madrid, á 3 de Mayo de 1870, en los autos de competencia promovidos entre los Jucces de primera instancia de Tudela y Carballo acerca del conocimiento de la demanda propuesta por Pascual del Rio otros contra Doña Dolores Lopez, viuda de D. José María Maya, sobre posesion de los montes del coto de

Resultando que habiendo fallecido abintestato D. José María Maya en la ciudad de Tudela, donde tuvo última-mente su vecindad, en 6 de Agosto de 1861, dejando tres nijos llamados Doña Guadalupe, Doña Josefa y D. Ricardo, y sobreviviendo su esposa Doña Dolores Lopez, formalizó esta en 21 de Setiembre y 12 de Noviembre del propio año el correspondiente inventario de todos sus bienes por ante Notario, comprendiendo entre ellos varios foros y rentas y fincas en los partidos de Torres de Nogueira, Monreal de Seabia y otros con algunas tierras, cuyo producto era 1.812 ferrados de centeno, gallinas, carneros de dos especies, no pudiendo formalizar sus pormenores ni los arrendatarios que las pagaban por carecer de los libros cobratorios que se hallaban á cargo del apoderado D. Pedro Manuel de Atocha:

Resultando que en 29 de Noviembre de 4866 la referida viuda acudió ante dicho Juzgado de Carballo proponiendo interdicto de recobrar la posesion del monte Do Quinto contra Pascual del Rio y otros por haberse propasado á cortar leña y e quilmo; el que sustanciado sin audiencia de los querellados se falló definitivamente declarando haber lugar á él, con las costas y reservas consiguientes de derecho:

Resultando que en 8 de Agosto de 1867 D. Martin Carricarte, en concepto de curador de su hijo D. Eduardo, marido de Doña Guadalupe Maya y Lopez, acudió ante el Juez de primera instancia de la Coruña en solicitud de que se previniese el correspondiente juicio de particion de los bienes del expresado D. José María Maya; con cuyo motivo, requerido de inhibicion por el de Tudela á instancia de la viuda, desistió aquel de su conocimiento; y aunque apeló dicho curador para ante la Audiencia, se confirmó la providencia apelada: Resultando que en 12 de Mayo de 1868 el referido

Pascual del Rio y consortes, en uso de la reserva hecha á su favor en el recordado interdicto, entablaron ante el referido Juzgado de Carballo, demanda ordinaria solicitando que la mencionada Doña Dolores Lopez reconociese el derecho que les asistia y la posesion en que se hallaban por más de 40 años, á imitacion de sus causantes, de utilizarse del monte Do Quinto, condenándola à la devolucion del importe de las costas:

Resultando que conferido traslado á la demandada en escrito á su nombre y de sus menores hijos, formó artículo de prévia determinacion, fundado en que correspondiendo dicho monte á la fincabilidad de su difunto marido, y entablado en el Juzgado de Tudela el correspondiente juicio de abintestato del mismo, á él correspondia su conocimiento:

Resultando que desestimado el artículo por sentencia del Juez de 7 de Octubre de 1868, apeló Doña Dolores Lopez, y la Sala tercera de la Audiencia de la Coruña

confirmó la apelada en 18 de Marzo de 1869: Resultando que en 2 de Diciembre último D. Eduardo Carricarte y su esposa Doña Guadalupe Maya acudieron al Juzgado de primera instancia de Tudela solicitando que se acumulase á los autos de abintestato el pleito plenario de posesion del monte del coto de Nogueira, conocido por el Do Quinto, en la parroquia de San Mamés de Seabia, promovido por Pascual del Rio y otros en el de Carballo, para lo que se dirigiese oficio á este último, teniendo en otro caso por formada la competencia:

Resultando que el Juez de Tudela, fundándose en que pendia en aquel Juzgado el juicio de abintestato de Don José María Maya, é invocando los artículos 380 y 383 de la ley de Enjuiciamiento civil, mandó requerir de inhi-bicion al de Carballo para que le remitiese los autos promovidos por Rio y consortes á fin de acumularlos á los

Resultando que en su vista el Juez de Carballo, en conformidad á lo alegado por Rio y demás consortes, se negó à la inhibición propuesta, fundándose en que la demanda contra Doña Dolores Lopez se derivaba de las reservas contenidas en la sentencia dictada en el interdicto anterior: en que su competencia estaba declarada ejecutoriamente por la Audiencia de la Coruña al desestimar el artículo propuesto por la demandada, produciendo excepcion de cosa juzgada; y en que el Juez requirente sentaba como base que el monte Do Quinto, bjeto de la reclamacion, pertenecia à la fincabilidad de D. José María Maya, y léjos de justificarlo no constaba incluido detalladamente en el inventario comprendido en

el testimonio remitido: Resultando que comunicada al de Tudela esta resolucion, insistió en su competencia; ly poniendolo en conocimiento del de Carballo, ambos han elevado a esto Supremo Tribunal las diligencias formadas con motivo

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan Jimenez Considerando que en favor del Juzgado de Carballo para seguir conociendo en el pleito posesorio pendiente entre Pascual del Rio y la viuda de Maya y sus hijos menores existe una ejecutoria de la Audiencia de la Coruña, sobre la cual no puede volverse porque à ello se opone el art. 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque en virtud de la ejecutoria quedó sometida á la jurisdic-

cion indicada la mayoria de los herederos y porque de no respetarla en su integridad se dividiria la continencia de la causa, duplicando innecesaria é ilegalmente un mismo debate;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos toca y corresponde al Juez de Carballo, á quien se remitan unas y otras actuaciones para que las sustancie y determine con arreglo á derecho, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los tres dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legis-

lativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Manuel María de Basualdo. — Juan Jimenez Cuenca.-Miguel Zorrilla.-Francisco Puget.-Ma-

nuel Almonací y Mora. Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 3 de Mayo de 1870. — Rogelio Gonzalez

# CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

SEGUNDA SEMANA DE MARZO DE 1870.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Marzo de 1870.

PRIMERA PARTE.—Cuenta de metálico.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos. Mils.	INGRESOS en la presente. — Escudos. Mils.	TOTAL CARGO.  Escudos. Mils.	PAGADO en la presente.  — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios Idem provisionales para subastas Derechos de custodia de efectos públicos Fracciones para completar bonos Intereses de bonos. Intereses y dividendos de efectos depositados. Depósitos al 6 por 100 amortizados. Intereses de depósitos al 6 por 400. Gastos generales de la Caja.—Personal Idem id.id.—Material. Cuentas corrientes Reintegro de intereses y descuento del 5 por 400.	2.527.441 4.037.779.879 210.680.985 36.420.309 43.494 607.724 78.455.313	16.659'357 6.367'900 1.305'501 395'991 159.873'600 14.516'784 633'492	1.186.003 514 155.040 261 27.943 489 2.923 402 1.037.779 879 370.554 585 36.120 309 14.516 784 13 494 1.241 216 78.455 313 127 783	18.821'577 24.288'957  " 15.150'276 81.696'250 2.064'591 14.516'784  " 723'492 3'203	1.167.181'937 130.751'304 27.943'489 2.923'402 1.022.629'603 288.858'335 34.055'718  ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** *	Necesarios. Subastas. Derechos de custodia. Fracciones. Intereses de bonos. Intereses de efectos. Depósitos al 6 por 400. Intereses de id. Personal. Material. Cuentas corrientes. Reintegro y descuento.
TOTAL	2.710.967404	199.752,625	<b>2</b> .940.749 <sup>,</sup> 729	157.265430	2.753.454'599	
GirosBeneficio y quebranto de giros	229.987'962 607'068	27.800 "	202.187 <sup>.</sup> 962 607 <sup>.</sup> 068	13.241 <sup>,</sup> 296 "	<b>2</b> 45. <b>4</b> 29.258 607.068	Giros. Quebranto de giros.
Total	230.595,030	27.800	202.795.030	43.241 296	216.036'326	
Totales de metálico	2.480.372'074	227.552 625	2.707.924.699	170.506 426	2.537.418'273	

#### SEGUNDA PARTE.—Cuenta de depósitos en efectos públicos.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Escudos nominales.	INGRESOS en la presente. — Escudos nominales.	TOTAL CARGO.  Escudos nominales.	DEVOLUCIONES  en la presente.  —  Escudos nominales.	EXISTENCIA para la semana siguiente. — Escudos nominales.	conceptos.
Depósitos necesarios	948.836,650	235.236'084 7.006.800 41.900	62.125.475·011 213.662.709·417 960.736·650 4.089.111·459	300.755°274 5.984.300 39.100 "	207.678.409 <b>.</b> 447 921.636 <b>.</b> 680	Necesarios. Voluntarios. Subastas. Interinos.
Totales de depósitos.		7.253.9364084	280.838.032/537 74.840/349	6.324.155 <sup>.</sup> 274	274.513.877 <sup>,</sup> 263 71.810 <sup>,</sup> 319	Pagarés.
Total general	. 273.655.906,772	7.₹53.936′084	280.909.842.856	6.324.455'274	274.585.687'582	

# TERCERA PARTE. — Cuenta de depósitos antiguos convertidos en bonos del Tesoro.

CONCEPTOS.	EXISTENCIA en fin de la semana anterior. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	INGRESOS  en la presente.  Valor al 80 por 100  Escudos. Mils.	TOTAL CARGO.  Valor al 80 por 100 Escudos. Mils.	DEVOLUCIONES en la presente. — Valor al 80 por 100 — Escudos. Mils.	EXISTENCIA para la semana siguiente.  — Valor al 80 por 100  — Escudos. Mils.	CONCEPTOS.
Depósitos necesarios por contratos y fianzas.  Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.  Idem sin interés.  Idem voluntarios al contado.  Idem id. á plazo fijo de 4 á 6 meses  Idem id. id. 6 á 9 meses.  Idem id. id. 4 á 9 meses.  Idem id. id. 4 á 9 meses.  Idem id. id. 9 á 12 meses.  Idem id. id. 9 á 12 moses  Idem id. id. 3 á ménos de 3.  Idem id. id. 3 á ménos de 6.  Idem id. id. 6 á ménos de 42.  Idem id. id. 4 año justo  Idem id. con aviso de 45 dias  Idem de 30 dias  Idem de 90 dias  Remesas entre las Cajas	87.752·600 434.809·237 469.208·824 6.372.764·663 87.296·426 7.800 46.028·446 467.242·739	"" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" "" ""	8.209.478'459 45.923.474'544 646.903'345 244.067'500 4.388'313 3.461'400 73.052'739 8.794'036 26.748'272 87.752'600 431.809'237 469.208'824 6.372.761'663 87.296'126 7.800 46.028'416 467.242'739 4.361.042'344	4.187'600  " 800  " 1.000  " 8.584'392 9.500 473.214'104  " 374.369'038	8.204.990°559 45.923.474°544 646.903°345 240.267°500 4.388°313 3.464°400 73.052°739 7.794°036 26.748°272 87.752°600 423.224°845 466.708°824 6.199.547°559 87.296°126 7.800 46.028°416 467.242°739 4.735.411°382	Necesarios. Propios. Sin interés. Contado. De 4 à 6 meses. De 6 à 9 meses. De más de 9 meses. De 9 à 12 meses. De 1 à ménos de 3. De 3 à ménos de 6. De 6 à ménos de 12. De 1 año. De 15 dias. De 30 dias. De 90 dias. Remesas.
Total de depósitos.—Cuenta antigua	27.971.318'638	171.276'928	28.142.595'566	564.655'434	27.577.940'432	
Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía Compensacion de intereses de bonos. Impuesto de 5 por 100 sobre la renta. Resguardos de depósito. Resíduos de resguardo de depósito. Tesoro público.—Su cuenta de suplementos.	182.389'074 51.888'356 36.628.871'113	908'677 1.004'913 353.502'333 2.643'990	176.442'655 183.297'751 52.893'269 36.982.373'446 33.770'498 99.292'484	108.933'723 2.038'663	476.442'655 483.297'754 52.893'269 36.873.439'723 34.734'833 99.292'184	Bonos.—Exceso garant. Compens. de intereses. Impuesto de 5 por 100. Resguardos. Residuos de id.
Total	64.942.744460	529.336'844	65.472.081'001	675.627'522	64.796.453,479	
Intereses de depósitos.—Cuenta antigua Fracciones para completar bonos	4.054.020°333 3.467°470	50·584 "	4.053.969.752 3.467.170	44.474'572 248'328	1.068.441'324 3.715'498	Intereses. Fracciones.
Total	1.057.487'503	50'584	4.057.436'922	44.719.900	4.072.456.822	
Total.—Cuenta de depósitos convertidos en bonos	63.885.256.657	529.387'422	64.414.644.079	690.347'422	63.724.296'657	

NOTA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la Madrid 30 de Abril de 1870.-El Contador, José María Camacho.-V.º B.º-El Director general, Labrador.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# Ministerio de Ultramar.

Debiendo proveerse por concurso ocho plazas de Auxiliares facultativos del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á las Islas Filipinas, y con el carácter de Ayudantes cuartos en dichas Islas, con 1.500 pesetas de sueldo, 3.000 de sobresueldo y 1.500 de gratificacion, los que deseen aspirar á dichas plazas presentarán, hasta el dia 20 del presente mes, sus solicitudes en este Ministerio acompañadas del título de perito agrícola; advirtiéndose serán preferidos los que á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas reunan la de haber prestado servicios en el ramo de montes de la Península.

Madrid 4 de Mayo de 1870.

# Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 7 del actual, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma que, no excediendo de 300 escudos, están amortizados por órden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 601 al 650 inclusive.

Madrid 5 de Mayo de 1870. = El Director general, Camilo Labrador.

El dia 7 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico y efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 5.501 al 5.600 inclusive respecto á los primeros, y del 2.483 al 2.310, tambien inclusive, á los segundos. Madrid 5 de Mayo de 1870.-El Director general,

#### Camilo Labrador. Direccion general del Patrimonio

que fué de la Corona. Se venden en pública subasta, procedentes de la Ye-guada de Aranjuez, las cabezas de ganado siguientes:

Potros de uno á cinco años de edad. Potras de uno á tres años id.

Caballo semental de 11 años id Yeguas de cuatro á 22 años id.

Mulas de labor. Burra.

4 Bucha. 319

El acto tendrá lugar en el edificio de Soto Mayor, sito en Aranjuez, el dia 16 de Mayo próximo y siguientes, desde las nueve de su mañana en adelante; en cuyo punto se hallará de manifiesto á los licitadores el ganado, su tasacion y el pliego de condiciones. Madrid 22 de Abril de 4870.-El Director general, José Abascal.

#### Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

#### Bienes de Propios y Provinciales. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

# **м**и́меко 543.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten à la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

número de	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen	
órden.		las relaciones.	Rs. Cénts.
	Provincia de Avila.		
72038	Ayuntamiento de Na-		
	valmoral	Setiemb. 1864.	602,67
72039	Idem de Nava de Aré-		
	valo	Octubre id	746'72
72040	Idem de id	Noviembre id.	180'05
72041	ldem de Navataleordo	IIdem id	2.44453

número de órden.	CORPORACIONES.	MES-Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	importe en Rs. Cénts.	<i>c</i>
1 7	yuntamiento de Na- varrevisca	Mayo 1864	64	-
72044 Id	em de id em de Narros del Castillo	Noviembre id. Febrero id	<b>5.</b> 466 <b>.</b> 67 <b>2</b> 68.79	
72040 Id	em de idem de idem de idem	Marzo id Abril id Agosto id	393'84 1.297'94 56'21	
72048 Id 72049 Id	em de idem de id	Octubre id Diciembre id.	48.646 <sup>.</sup> 59 470 <sup>.</sup> 67	
	em de Narrillos de San Leonardo em de id	Enero id Abril id	106'7 <b>2</b> 64'11	
72052 Id	em de Navas del Marquésem de id		533 <b>'33</b> 645 <b>'33</b>	
72054 Id	em de Navaluenga. lem de Niharra	Julio id Agosto id	480'03 <b>1,</b> 546'77	
72057 Id	em de Orbita lem de id lem de id	Setiembre id	8\142'48 1.072 3.733'33	
72059 Id 72060 Id	lem del Oso lem de id	Marzo id Abril id	2.105°23 580°80 208	
<b>72</b> 062 Id	lem de id lem de id lem de Padiernos	Noviembre id.	800 3.200 05	
72064 Id 72065 Id	lem de Pajares lem de id	Mayoid Junio id	240.05 1.692.59	
72067 Id	dem de Palacios de Godade dem de id	Enero id Setiembre id.	<b>2.</b> 666'67 272	
72068 Id	lem de id lem de Pedro Ber-	Diciembre id.	1.573'33	
72070 Id	nardodem de Pedro Rodri guez	-	1.786'83	
72072 I	dem de Peguerinos. dem de id dem de id	Julio id	2.559'99 427'20 3.205'87	
70074 1	dem de Peñalva dem de iddem de Pozanco	.   A bril id	808'16 640	
72076 L	dem de Pozanco dem de idd dem de Rivilla de Ba	· Agosto id	128'53 106'67	
79070 1	rajasdem de Riocabado	Enero id	45°23 378°72	
72080 I	dem de Riofrio dem de Salvadios dem de id	Noviembre id.	2.%0%.00	
72083 1 72084 I	dem de id dem de id	Diciembre id.	3.425'71	
72085 1	dem de San Bartolo mé de Corneja dem de San Bartolo	. Mayo id	4.494'40	
72087	mé de Pinares dem de id	Junio id Noviembre id		
12000	dem de Santa Cruz d Pinaresdem de Santo Domir	. Setiembre id.	8.533'87	
72090	go de las Posadas. Idem de id	Agosto id		
12001	Idem de San Estéba de los Patos Idem de San Juan (	Mayo id		
72093	la Encinilla Idem de id Idem de San Juan d	Mayo id	. 533'34 160'05	
12004	Molinillo Idem de San Juan	Febrero id	1,2,200,00	
72097	la Nava Idem de Sanchidria Idem de id	n. Enero id  Mayo id	5.5 <b>4</b> 3'99 7.778'44	1
72098 72099	Idem de San Pascus Idem de id Idem de id	Junio id	. 3.946'83	3
72101	Idem de San Ped del Arroyo	ro Enero id	160	
72102 72103	Idem de id Idem de Santo Torde Zabarcos	né		,
	Idem de San Vicer de Arévalo Idem de id	ite . Marzo id		
72105 72106 72107	Idem de id Idem de id	Mayoid Junio id	3.292·38 640·08	3
72108 72409	Idem de id Idem de id Idem de Segovia	Setiembre id	186'6'	7
72114 72412	Idem de Serranillos Idem de Sigeres	Julio id Diciembre id	808'55 424'0'	3 7
72114	Idem de Sinlabajos. Idem de Sotalvo Idem de Sotillo de	Idem id		
72116	Adrada	Enero id	8.752'09	
72148	Idem de id Idem de id	Mayo id Julio id	677'38 1.083'30	0
72120 72121	Idem de Tolbaños Idem de Tormellas . Idem de Tornadizos	Julio id	65'33 214'4	
1	Avila Universidad y tier	Junio id	1	3
72424 72425	de Segovia Idem de id Idem id. de Avila	Diciembre id	1. 22.93440	
72426	Idem de id Ayuntamiento de V layos	Agosto id		
72129	Idem de id Idem de id	Junio id Octubre id.	454'08	8
72131	Idem de Vega de Sa ta María Idem de Vicolozano	Julio id   Idem id	492°59	Э
72133	Idem de Villafran de la Sierra Idem de id	Enero id Febrero id	37'3	3
72134 72135	Idem de id Idem de id	Octubre id Diciembre id	1. 533'3	3
72137 72138	Idem de Villamayor Idem de id Idem de Villatoro	Octubre id Idem id	4.078'5 435'2	<b>1</b> O
72139	Idem de Vinaderos. Idem de Villanue de Gomez	Agosto id	2.157'4	a
1	Iddem de Viñegra Moraña	de Mayo id	962.8	
72143	Idem de Vita Idem de id Idem de Zorita	Noviembre i Febrero id	d. 47.0 293.8	7 7
72145	Idem de id	Junio id	485'3	3
791 47	Provincia de Córdo Ayuntamiento de I	Pe-		
	droches	!Febrero 486		-
Mad Marian	lrid 11 de Abril de o Cancio Villa-amil	1870. = El Dir	ecvor genera	1,

# Tesorería Central de la Hacienda pública.

# Bonos del Tesoro.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3.345 al 3.363. Madrid 5 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 354 al 357. Madrid 5 de Mayo de 1870. El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio María Mendez, Coronel retirado y Administrador que fué de Loterías de Pontevedra, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de 40 dias, contados desde el de esta publicacion, se persone en la oficina de mi cargo, Negociado de Alcances, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 5 de Mayo de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

# Casa de Santa Isabel en Leganés.

En la condicion 3.º del pliego para la subasta del suministro de la carne de carnero y vaca por término de un año para el consumo de este establecimiento, publicado en la GACETA del dia de ayer, se fija el dia 7 de este mes de Mayo para la celebración del remate, en vez del 17, que es el dia en que tendrá lugar.

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 4 de Mayo

ue 1010	).	
Números.	NOMBRES.	Destinos.
93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 405 106 407 408	Cayetano Manrique. Domingo Dobal Eusebio Aguado Francisco de Cubas. Francisco Hernandez Francisco Lopez. Ignacia Serrano Ignacio Rincon. Josefa Beltran Julian Domingo Juan Navarro Julian Muñoz José Vicent María Rosario Ponce.	Murcia. Almería. Almagro. Palencia. Búrgos. Monforte. Búrgos. Zamora. Valencia. Idem. Jorez. Cádiz.
		1

Madrid 5 de Mayo de 1870.-El Inspector Jefe, Juan

#### Gobierno de la provincia de Guadalajara.

D. Cláudio Lopez Ayllon, Fiscal nombrado por el señor Gobernador de la provincia para la instruccion del expediente justificativo de los méritos contraidos por D. José Teresa Momblona y Concha, Presbítero, para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de los actos heróicos de abnegacion y caridad prestados durante 45 meses que afligió la terrible epidemia tifoidea al pueblo de Jadraque, auxiliando

ble epidemia tifoidea al pueblo de Jadraque, auxiliando sin descanso el expresado Eclesiástico al excesivo número de invadidos, socorriendo á los necesitados con cuantos recursos le permitieron su escasa fortuna, doy la publicidad en el art. 5.º del reglamento de 22 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de Beneficencia, señalando un término de 15 dias á fin de que se presenten en pro y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al efecto conduzcan; debiendo hacer presente que la Fiscalía se halla en este Gobierno de provincia, de nueve

de la mañana á tres de la tarde. Guadalajara 27 de Abril de 1870.—Cláudio Lopez Ayllon.—Por órden del Fiscal, Gabriel Vera Horcajada.

#### Ayuntamiento constitucional de Huete.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta la obra parcial de construccion de un depósito de aguas para el abastecimiento de la ciudad de Huete, bajo el tipo de 4.822 escudos y 304 milésimas á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará ante el ilustre Ayuntamiento de dicha ciudad el dia 6 de Junio próximo, à las doce de la mañana, en las Salas Consistoriales, en donde desde hoy se hallan de manifiesto los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la canti-

dad que ha de consignarse préviamente en esta Depositaria municipal como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la obra, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no

bajen de 25 escudos. Huete 27 de Abril de 1870.—Joaquin Rovira.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un depósito para el abastecimiento de aguas dulces de la ciudad de Huete, se compromete á tomar á su cargo la construccion del mismo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Fecha y firma del proponente.) H-44

# Alcaldia primera de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 2.000

Lo que se anuncia por medio del presente, con arreglo á lo determinado en el art. 100 de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes oportunamente documentadas en esta Secretaria municipal dentro del plazo de 30 dias, que empezará á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Sevilla 28 de Abril de 1870.—Conchas. S—122—3

# Alcaldía constitucional de Tembleque.

En la villa de Tembleque, provincia de Toledo, poblacion de 4.000 vecinos, situada en la carretera de Madrid á Cádiz, con estacion en el ferro-carril del Mediterráneo y estacion telegráfica, distante ocho leguas á la capital de la provincia y tres á la cabeza de partido, se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular, dotada con la cantidad de 1.200 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, los 400 del presupuesto municipal por la asistencia de la mitad de los vecinos pobres, y los 800 restantes por una junta de mayores

contribuyentes por la de los vecinos no pobres. Los aspirantes dirigirán en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin* de la provincia, sus solicitudes al Sr. Alcalde, documende la provincia, sus sonettudes at 2... tándolas con arreglo á lo prevenido en el nuevo regla-tándolas con arreglo á lo prevenido en el nuevo regla-T—74

# Alcaldía constitucional de Magan.

En 30 de Junio próximo termina la escritura de contrato que tiene este Ayuntamiento con el Facultativo de Medicina y Cirugía; y como desde 1.º de Julio siguiente queda vacante dicha plaza, se llaman aspirantes. Su dotacion es de 350 escudos como titular, pagados de los fondos municipales por trimestres por la asistencia de una à 100 familias pobres, como partido de tercera clase, quedando á favor del mismo el contrato igualatorio con las pudientes, que pasan de 200. La poblacion corresponde á la Sagra, á dos leguas de la provincia y partido (Toledo), á cinco cuartos de legua de la estacion férrea de Algodor; el piso llano, las calles anchas, los alimentos buenisimos y abundantes.

El aspirante que desee obtener la plaza presentará su solicitud documentada dentro de 30 dias al Alcalde po-

Magan 27 de Abril de 1870.—Siro Búrgos Perez.— Alfonso Villajos, Secretario.

# Alcaldía constitucional de Camarena.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, partido judicial de Torrijos, con el sueldo anual de 120 escudos pagados por trimestres vencidos del pre-supuesto municipal por la asistencia á 88 familias clasificadas pobres por el Ayuntamiento; debiendo proveerse dicha vacante por un Cirujano de segunda clase, con la obligacion á las operaciones de cirugía menor, quedando en libertad el Facultativo elegido para celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la

asistencia correspondiente à su profesion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la

Camarena 27 de Abril de 1870.-El Alcalde, Benito Carrillo.

# Alcaldía constitucional de Peña el Sordo.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado convocar por término de 30 dias á los que se consideren con derecho al solar yermo titulado La Casa Quemada, que radica en la calle de Isabel II, de esta poblacion: que se oigan las reclamaciones que se hicieren desde su anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia; y que se de cuenta del resultado para acordar lo que sea legal para que tenga efecto la oportuna edifi-

Anunciándose para el oportuno cumplimiento. Peña el Sordo 26 de Abril de 1870.—El Alcalde Presidente, Mateo García.—De su órden, Jerónimo Molina,

#### Administracion económica de la provincia de Toledo.

Dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 22 del actual que se

saque á pública subasta la construccion de un barco de 1 pasaje sobre el rio Tajo, denominado de la Vírgen del Valle, la Administracion ha señalado para su remate á los 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su manana en el local que ocupa la misma, sito en el ex-convento de San Juan Bautista.

Las personas que descen interesarse en dicha subasta podrán concurrir el citado dia y hora al despacho del Sr. Administrador para hacer las posturas que juzguen convenientes, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en dicha oficina queda de manifiesto desde este dia.

Toledo 26 de Abril de 1870.—José Hortega. T—75

#### Subintendencia militar de Málaga.

El Subintendente militar de Málaga hace saber que no habiendo causado efecto la subasta anunciada para el dia 28 del actual con objeto de contratar, en virtud de órdenes del Exemo. Sr. Director general de Administracion militar de 13 y 14 de Octubre de 1869 y 23 de Di-ciembre del mismo año, la adquisicion de varias ropas y efectos con destino à los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una segunda pública licitacion, que tendrá lugar en esta Subintendencia el dia 18 del mes de Mayo próximo, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicó la GACETA DE MADRID, núm. 102, correspondiente al 12 del presente Abril, y el Boletin oficial de esta provincia, nú-

mero 88, y dia 10 del propio mes. Málaga 29 de Abril de 1870.—José de Robles.—El Comisario de Guerra graduado, Oficial primero, Secretario, Antonio Gonzalez Ortiguela.

# Banco de Santander.

Su situacion en 30 de Abril de 1870.

Du ditaución en do ao morte a	10.0.
A CIMITATO	Reales. Cénts.
ACTIVO. Caja.—Metálico. Cartera : { Del Banco	4.281.532'40 28.493.459'21 447.264'68 5.385.000 202.888.393'20 2.274.486'48 92.779'86 78.284'46
PASIVO.	243.910.898'99
Capital Billetes en circulacion Cuentas cor- { Por saldo. rientes.	7.000.000 7.727.200 43.482.551.96 447.264.68 5.407.862.84 40.000 208.340.948.70 389.692.42 47.627.50 4.000.000 387.750.89
	<b>2</b> 43.910.898 <sup>9</sup> 9

Por A. del Director gerente, Francisco A. de Alvear. El Tenedor de libros, Antonio Salcines.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Hago saber que en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, se ha prevenido juicio de abintestato por defuncion de Doña María Josefa Saturnina de Zabala y Barrios, soltera, natural y vecina que fué de la villa de Lequeitio, en el cual por auto de esta fecha he acordado se cite y llame, como lo ejecuto por este primer edicto, á todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan á expo-

nerle en legal forma. Guernica 29 de Abril de 1870.—Florentino Velasco.— Por su mandado, Vicente de Galarza.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de quiebra de D. José de Buschental, pendientes en dicho Juzgado y Escribanía, se hace notorio que en junta de acreedores celebrada en 28 de Febrero último se hicieron, á nombre del quebrado, las proposiciones siguientes por su esposa:

4. D. José Buschental pagará á todos los acreedore reconocidos en su concurso un 5 por 400 sobre el todo de sus créditos, sin ninguna distincion ni grado de prelacion, ó sea la cantidad de 937.415 rs. vn. á que asciende dicho 5 por 100 segun la liquidacion hecha por la sin-

2. El pago de este 5 por 100 en dinero efectivo lo verificará dicho señor en tres plazos: el primero, de 1 por 100, á los ocho dias de estar aprobado el convenio legalmente, y el otro 4 por 100 restante á tres y seis meses, à contar desde dicha aprobacion, sin perjuicio de que el Sr. Buschental pueda anticipar los mismos en todo ó parte.

3. Admitidas por los señores acreedores estas proposiciones de pago, han de ser aprobadas y sancionadas por el Juzgado que conoce de este negocio, alzándose to-dos los entredichos judiciales que haya pendientes, quedando el D. José Buschental en absoluta libertad de adquirir y rehabilitado en forma legal.

Los señores sindicos de la quiebra de mi esposo á quienes van dirigidas estas proposiciones, adoptarán los medios que juzguen oportunos para ponerlos en conocimiento de los acreedores, ora sea en particular, ora convocándolos á una junta general, siempre que la admision de dichas proposiciones constituyan un convenio entre el deudor y sus acreedores que surta los efectos legales establecidos en el Código de Comercio y ley de Eniuiciamiento mercantil.

5. Aceptadas que sean estas proposiciones y como garantía de su cumplimiento, quedará depositado el importe del primer plazo en dinero efectivo en el Banco de España, del que se podrá disponer en la forma que expresa la condicion 2.ª

Cuyas proposiciones fueron aceptadas por la mayoría legal, y en su virtud se convoca à los que tengan derecho para oponerse à su aprobacion à fin de que le deduzcan ante el Juzgado en el término preciso de ocho dias; bajo apercibimiento de que trascurridos estos sin haberlo verificado se acordará dicha aprobacion.

Madrid 4 de Mayo de 1870. - El Escribano, Roman

Distrito de la Universidad.—En la GACETA DE MADRID, número 231, correspondiente al dia 8 de Setiembre de 1866, se citó y emplazó por el suprimido Juzgado de Hacienda de esta capital á la persona que pudiera dar razon de las carpetas de la provincia de Madrid, números 54 y 72, con que se presentaron á capitalizar en la Caja de Amortizacion por D. Domingo Antonio Perez, apoderado del Sr. Cura párroco de Leganés, varias escrituras, cuyos números y capitales que representan se detalla en aquel anuncio; y habiéndose cometido varias equivocaciones por el interesado al expresar el pormenor de dichos cré-

ditos, se rectifican en la forma siguiente: Al designar las carpetas con el núm. 54, debe entenderse que son dos documentos de dicha clase con igual número, y su fecha de presentacion 27 de Diciembre de 1820, así como tambien que con dichos documentos fueron presentadas en las oficinas del Crédito público de esta capital dos escrituras de imposicion en Consolida-cion: la primera, núm. 243, de 2.146 rs., perteneciente à la memoria de Animas fundada en dicha villa de Leganés, y la segunda, núm. 248, de 26.896 rs., á la co-

fradía de Animas de la misma. Tambien debe entenderse que con la carpeta núm. 72 se presentó en dicha dependencia con fecha 21 de Noviembre de 1820 otra escritura, núm. 3.397, de reales vellon 61.674 con 50, pertencciente á la obra pia titulada de Animas, del referido Leganés.

En su virtud ha mandado el Sr. Juez de la Universidad hacer la presente rectificacion, señalando el término de 30 dias para la presentacion de los referidos documentes ó para admitir reclamaciones en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1870.—Por mandado de S. S.,

En virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se pone à pública subasta una casa sita en la manzana núm. 6 del barrio de Argüelles de esta villa, con fachada á la calle del Tutor, núm. 11 provisional, que comprende una superficie de 263 metros cuadrados y 53 centésimos, equivalentes à 3.394 piés y 27 centési mos, construida de nueva planta, compuesta de piso bajo, principal y buhardillas; tasada en la cantidad de 84.84% escudos 14 milésimas, ó sean 242.420 rs. 14 cénti-

mos, à rebajar cargas: para su remate se ha señalado el dia 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante este Juzgado, sito en el piso principal de la Bolsa; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y con las demás condiciones que comprende el pliego admitido para la subasta, el cual se pondrá de manifiesto en la Escribanía del infras-crito á los que descen interesarse en el remate. Madrid 30 de Abril de 1870.—El Escribano, Luis

Lopez.

D. Francisco Ramon de Barrasa, suplente primero de Juez de paz de esta capital, é interino del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho a los bienes de una capellanía colativa familiar fundada en la parroquial de San Pedro de esta ciudad por mandato y con los bienes de D. Domingo Diaz de Añúa, natural que fué de esta ciudad, que falleció con antelacion en Quito, república del Perú, en 41 de Julio 1696, bajo una disposicion testamentaria que dió margen a dicha fundacion, segun escritura de 10 de Mayo de 1713 ante el Escribano de Logroño D. Pedro de Medrano, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario por medio de Procurador del mismo á deducir las acciones de que se crean asistidos á los bienes de dicha capellanía, cuya adjudicacion solicitan D. Cosme Isidoro, D. Pedro José y Doña Josefa Juliana de Beobide y Ruiz de Olano, vecino de Durango, y estos de esta ciudad; apercibidos que de no presentarse seguirá el curso de los autos, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 30 de Abril de 1870.—Francisco

Ramon de Barrasa.-Por su mandado, Vidal María de

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano Don Juan Vivó, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los herederos y causa-habientes de D. Nicolás Lavaggi y á cuantas personas se crean interesadas en la testamentaria concursada de este, que radicó en la Auditoría de Guerra de esta plaza, para que comparezcan en dichos Juzgado y Escribanía á evacuar el traslado conferido de la demanda interpuesta á nombre de D. Abdon Atienza Perez, como marido de Doña Ramona Quintana, hija y heredera de D. Mateo de la Quintana, sobre que se cancele el gravámen que se impuso sobre la mitad de la casa de la plazuela del Progreso, núm. 16, mientras su propietario el D. Mateo de la Quintana no devolviese los papeles que tenia recibidos como administrador judicial que fué de los bienes de la expresada testamentaría con-

Madrid 3 de Mayo de 1870.—Juan Vivó. X—885

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente primer edicto se cita, llama y empla-

za á Lorenzo Huerta Espeso, vecino de Arenillas, para que dentro del termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal pendiente en el mismo por robo de alhajas y otros efectos de la única iglesia de Villacreces; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Villalon á 26 de Abril de 1870.—Diego Car-

ril.-Por su mandado, Joaquin de la Riva.

D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Luisa Jimenez, natural de Tolosa, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio, se presente en este mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar á lo que contra ella resulta en causa criminal que instruyo sobre robo de varios efectos y ropas; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1870.-Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco de Cos-

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Caballero de la real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido. Habiendo fallecido el dia 2 de Octubre último D. Mi-

guel de Miquelerena, Registrador de la Propiedad de este partido, por el presente segundo anuncio se hace notorio para que en virtud de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador lo verifiquen dentro del plazo de tres años, á contar de la citada fe-cha; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; devolviéndose la fianza, en cummiento al art. 290 del reglamento para la ejecucion de dicha ley, á la persona que acredite su derecho.

Dado en Vendrell à 26 de Abril de 1870.-Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Francisco I. Calbó, Escribano.

D. lldefonso San Millan, Juez de primera instancia

de esta ciudad de Santander y su partido.
Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo
y emplazo á Antonio Fernandez, licenciado del ejército, á fin de que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Ma-DRID, se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por estupro de la menor Gregoria Cano Quintana; prevenido que de no verificar dicha presentacion le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 26 de Abril de 1870.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S., Gervasio de Sos. 5-124

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo à José Silva Menate, hijo de Saturno y de María, natural del puerto de Marina, en Italia, de oficio marinero, soltero y de 28 años de edad, á fin de que dentro del termino de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye por lesiones á Jacinta Pacheco; prevenido que de no hacerlo

le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á 24 de Abril de 1870.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de S. S.,

# CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 5 de Mayo  $de\ 1870.$ 

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Félix García GOMEZ. Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la an-

terior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada. El Sr. SAAVEDRA: En el Extracto oficial de la sesion de ayer no aparece mi nombre entre los que votaron en contra del voto particular del Sr. Marqués de Sardoal; y habiendo tomado parte en la votación, deseo que

conste así. El Sr. secretario (Rius): Constará en el acta y

en el Diario. Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. Rios Ro-

sas no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo. El Ŝr. ochoa (D. Cruz): Tengo el honor de presentar una exposicion que el Sr. Obispo de Córdoba dirige á las Córtes pidiendo se sirvan desaprobar los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia relativos al arreglo del clero; y llamo la atencion de la comision para que se fije en las fundadas razones que en esa peticion se aducen.

El Sr. SECRETARIO (Rius): Esta peticion pasará á

comision que entiende en el asunto. El Sr. CAPDEPON (D. Tomás): He pedido la palabra para presentar una exposicion de D. Ramon Lopez Verdejo, vecino de esta capital, pidiendo se le indemnice de unos 9.000 duros que ha perdido por su adhesion à la causa de la libertad; cuyo expediente, formado desde el año de 1855, consta en el Ministerio de la Gober-

El Sr. secretario (Rius): Esta peticion pasará á la comision correspondiente. El Sr. CARRATALA: Tengo el honor de presentar una exposicion de los Maestros de primera enseñanza de las Escuelas públicas de Madrid pidiendo se les excep-

túe del descuento en atencion á las reducidas pensiones de que disfrutan El Sr. SECRETARIO (Rius): Pasará á la comision correspondiente.

Se dió lectura de la siguiente proposicion: «Artículo único. Se concede á Doña Soledad y Doña Cayetana Mendez Nuñez, hermanas del Vicealmirante D. Casto, en consideracion á sus circunstancias y como muestra de gratitud nacional, la pension de 8.000 rs. á cada una, con sujecion á las prescripciones del Montepio militar.»

»Palacio de las Córtes 28 de Abril de 1870. — Alejandro Marquina.—Luis Rodriguez Seoane.—Francisco Barca.—Pedro Mateo Sagasta.—Joaquin Baeza.—Sebastian Plaja .== Federico Macías Acosta.»

El Sr. MARQUINA: Sres. Diputados, pocas serán las palabras que voy á deeir en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, porque todos conservareis en la memoria los grandes servicios que ha prestado á la patria el héroe del Callao D. Casto Mendez Nuñez, cuya modestia ha sido sólo comparable á su gran valor y amor á la

No hay para qué enumerar los servicios que durante 35 años ha prestado al país en Asia, Africa y América; solamente diré que él fué el que tomó posesion de las slas del Golfo de Guinea, en Africa; él tuvo la gloria de tomar varias fortificaciones á los moros en Asia, en el Archipiélago filipino, y el primero que pasó el estrecho de Magallanes con un buque acorazado, la Numancia, sin perder un solo hombre; habiendo por último tomado el mando de la escuadra del Pacífico, donde à 4.000 leguas de distancia de la madre pátria y bajo un clima mortífero, pronunciando aquellas célebres palabras de Más vale honra sin barcos que barcos sin honra, acometió con débiles embarcaciones imponentes fortificaciones, alcanzando una victoria que tan altas dejó la honra, la dignidad y la grandeza de la patria.

No he de recordar en este momento la explosion del sentimiento público en aquellos dias: sólo traeré á la memoria los elocuentes discursos que se pronunciaron, así en el Senado como en el Congreso, donde se declaró por unanimidad que aquellos valientes marinos habian merecido bien de la patria; y yo creo que la Asamblea actual, teniendo en cuenta la renuncia que hizo Mendez Nuñez del ascenso que se le concedió, los servicios que ha prestado, y las recompensas que se han otorgado á otros servidores del Estado, se halla en el caso de tomar en consideracion la proposicion que he tenido el honor de apovar.

Leida nuevamente, fué tomada en consideracion, prévia la oportuna pregunta, acordándose pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Discusion del dictamen relativo al presupuesto del Patrimonio que

Leido dicho dictámen, se acordó seguir en el debate el sistema adoptado para discutir los presupuestos, dis-cutiéndose en totalidad y por capítulos, y votándose por

Abierto el debate sobre la totalidad, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se acordó haber lugar à la deliberación por capítulos, que-dando aprobados sin discusión los 43 que componian la seccion 4.\*, relativa al personal.

Leido el capítulo 1.\* de la seccion 2.\*, referente al

material, dijo El Sr. ochoa (D. Cruz): No me levanto á impugnar

el artículo, sino á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Cuando se trató del proyecto de ley relativo á la enajenacion dé los bienes de la Corona, recuerdo que se ofreció traer una ley en que se fijasen las asignaciones que habrian de darse á los pensionistas de la Real Casa; y como ni se ha presentado ese proyecto, ni se dice nada sobre esto en el presuppesto que se discute, deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva manifes-

tar si está dispuesto á llenar ese vacío que quedó en el proyecto de enajenacion de los bienes de la Corona, y que ahora se observa en este presupuesto, pues es indecible la desgraciada situación en que se encuentran esas El Sr. Ministro de HACIENDA: Puedo contestar satisfactoriamente á S. S., pues ya hace tiempo que el provecto está redactado, v en el Consejo de Ministros de

anoche fuí autorizado para presentarlo á la autorizacion. de S. A. el Regente. Si mis ocupaciones lo permiten, le llevaré en breve, y un dia de estos quedará complacido el Sr. Ochoa oyéndole leer en la Cámara. El Sr. ochoa (D. Cruz): Doy las gracias á S. S. por

la respuesta que se ha servido dar, pues con ella se lleva alguna esperanza á esas desgraciadas clases, cuya situacion es sobremanera aflictiva.

El Sr. REBULLIDA: Sres. Diputados, era de esperar que el presupuesto del Patrimonio real se presentara re-formado más radicalmente, pues no se comprende que para 8 millones de producto se gasten 6 en la administracion. Aunque se quiera decir que algunas de las fincas no sean productivas, sino más bien de recreo, hoy, que han debido quedar reducidas á pequeñas porciones, la administración debe ser ménos dispendiosa. Es, pues, indudable que no se han adoptado las reformas económicas que debian haberse hecho.

No es fácil comprender, señores, por qué despues de haberse declarado la desamortización de la mayor parte de las fincas que componian ese Patrimonio no han pasado estas á la Administracion de los bienes del Estado, eon lo que esa administracion seria ménos costo algunos meses existia el provecto de suprimir la Direccion de los bienes del Patrimonio, y no sé por qué razon no se ha verificado esa reforma.

Yo no voy ahora á descender á detalles; pero no puedo ménos de llamar la atencion sobre el numeroso personal que se conserva, que los Reyes podian tener, pues hasta servia para hacer ciertas mercedes á sus servidores, pero que hoy no hay nada que lo justifique.

En las Caballerizas, por ejemplo, hay un material que exige un personal numeroso, que yo lamento que exista todavía, pues va á dar por resultado que hubiera sido mejor regalar el ganado que aun se conserva. Lo mismo sucede en todo lo demás; y yo ruego à la Cámara tenga presentes estas observaciones para que ponga el oportuno remedio, y espero que el Sr. Ministro de Hacienda procurará mirar con toda la atencion que merecen esos intereses que parece están abandonados.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Rebullida habrá podido hacerse cargo de que la mayor parte de las partidas se refieren á objetos y fincas que son más bien de esplendor que productivas, pues en ellas se encuentran las relativas al Archivo, Biblioteca, Palacio, Armería, Museo, que es uno de los cuatro primeros de Europa, y las Caballerizas, donde hay un verdadero Museo. Sin embargo, en la administracion de las fincas se han seguido las huellas de los Sres. Argüelles y Heros, cuy a administracion ha sido sin duda la mejor que ha habido, segun han reconocido sus mismos enemigos, no lle-

gando ahora los gastos á lo que entónces. No quiero decir por esto que no pueda ser más eco-nómica, y naturalmente habrá de ir disminuyendo su coste á medida que las fincas se vayan vendiendo. Ya ha desaparecido la Administracion de las casas del Escorial, y está próxima á suprimirse la de San Fernando, donde queda poco por vender. En Aranjuez sucederá lo mismo cuando se vendan las 300 hectáreas que están destinadas á la venta.

Pero dice S. S. que no comprende por qué no han pasado los bienes cuya enajenacion no está acordada á la Direccion de Bienes del Estado. Yo debo manifestar á S. S. que esa Direccion se encontraba con gran atraso en el despacho de los expedientes cuando yo me encargué del Ministerio de Hacienda, y despues han entrado muchos más, de los cuales vamos saliendo; y si á una Direccion tan recargada de trabajo se le hubiera dado esa administracion, habria habido que aumentar considerablemente el número de funcionarios, por lo cual fué preferible crear esa Direccion para que solventase ciertas cuestiones perentorias. Hoy ya esas cuestiones se van simplificando, y dentro de algun tiempo podrá desaparecer esa Direccion.

Dadas estas explicaciones, sólo me resta decir que la comision ha examinado estos presupuestos, introduciendo las economías que ha juzgado oportunas. con las cuales el Ministro se ha conformado, y espero que las Córtes se servirán aprobar la seccion 2.º del mismo modo que ha aprobado la 4.º

El Sr. REBULLIDA: Reconozco en el Sr. Ministro de Hacienda el mejor deseo para simplificar la administracion del Patrimonio; pero creo que no ha hecho las reformas radicales que debia haber llevado á cabo. En mi concepto hay que empezar suprimiendo la Direccion y la Administracion en las fincas desamortizables, sin que obste la razon que da S. S. de que habria que aumentar el personal en la Direccion de Propiedades del Estado, pues yo creo que hay ya el suficiente para ello.

Yo entiendo que no puede tener lugar ahora la comparacion que S. S. ha hecho con la administracion de los Sres. Argüelles y Heros, porque siempre tendrian que subordinar su pensamiento á las exigencias de Palacio, en el que muchos empleos servian para recompensar los servicios prestados, llegando á ser los empleados de Pa-lacio unos prebendados civiles. Todavía se conserva, no sé por qué razon, la Procapellanía mayor, que cuesta

27.377 pesetas. Yo apruebo que se conserve la Armería, lo mismo que el Museo, si bien este creo no debia figurar aquí, porque no pertenece al Patrimonio Real, sino al de la Nacion.

Yo no puedo convencerme de la necesidad de ese nu meroso personal, y mucho ménos del material, que encuentro excesivo en gran manera. Todo lo que no sea suprimir esa Dirección y reducir la administración, pasando las fincas desamortizables á la Direccion de Propiedades del Estado, es faltar á las leyes y sostener un gasto innecesario. Yo hubiera deseado que se hubiera verificado la desamortizacion del Patrimonio segun las bases presentadas por el anterior Director del mismo, pues se hubiera obtenido de este modo un resultado mejor. No las discuto sin embargo, y sólo me limito á re-

comendarlas á S. S. y rogarle que haga por que desaparezca cuanto ántes esa administración tan costosa.

El Sr. GARCIA (D. Manuel Vicente): La comision hubiera querido que en los gastos de la administracion del Patrimonio hubieran podido realizarse mayores economías; pero esto no ha sido posible, porque para ello habria habido que hacer ventas repentinas, con gran perjuicio de los intereses de ese mismo Patrimonio. Desde luego se han puesto en venta los semovientes y se está enajenando la yeguada; pero el Sr. Rebullida comprenderá que, tratándose de una ganadería de 500 cabezas, no es fácil en el actual estado del país venderla de una vez,

y hay que ir haciéndolo por secciones.

De ahí la necesidad de mantener en el presupuesto la cantidad necesaria para las Caballerizas, y para atender, no sólo á la doma y manutencion de los caballos, sino tambien à la conservacion del guadarnés. Pero la comision tiene propuesto el medio de acelerar la venta, así de inmuebl s como semovientes, á fin de llegar á la supresion de las Administraciones provinciales, y hasta la de la Direccion general, pasando desde 1.º de Julio los bienes y efectos que han de quedar para el futuro Mo-narca à cargo de la Direccion general de Propiedades y Fincas del Estado.

Así y todo, la comision ha hecho una rebaja de

50.000 pesetas sobre la de 400.000 propuesta por la Di-

Hay además otros puntos en que tampoco ha sido posible hacer las economías que yo quisiera: entre ellos está la Procapellanía mayor, cuya supresion exige una ley para que se deslinde à que diócesis han de quedar agregados los fieles y las capillas que hoy sirve.

En resumen: puede suponerse que, dada la celeridad de las ventas, no bajará la economía resultante en este

presupuesto de 400 á 500.000 pesetas.

El Sr. REBULLIDA: Despues de oir á mi amigo el Sr. García, cuya severidad en materias de presupuestos es reconocida, me admira más lo mezquino de las reformas hechas en la Direccion del Patrimonio. Desde luego no comprendo que para la conservacion de Palacio se necesiten 44.000 pesetas, y creo yo que podia hacerse por lo que cuestan dos criados. Y en cuanto á las Caballerizas, no hay razon para que despues de 18 meses de verificada la revolucion se conserve allí nada, pues caballos, guadarnes y todo debia hallarse ya vendido, conservando, si acaso, su valor en dinero para cuando venga

el Monarca á quien se destina. El Sr. GARGIA (D. Manuel Vicente): El Sr. Rebullida no se hace cargo de que este presupuesto se ha discutido por la comision á fines de Abril, y que por poco tiempo que se necesite para las ventas del ganado y demás reformas que se proponen, no pueden estas producir sus resultados hasta 1.º de Julio.

Respecto á los gastos de la conservacion de Palacio, S. S. comprenderà que tratándose de un edificio que es visitado todos los dias, y en el que además reside ahora S. A. el Regente, preciso es tener algunos dependientes para su custodia y la de los efectos que en él existen. Sin embargo, su conservacion no cuesta lo que S. S. ha indicado, pues parte de esa cantidad está incluida en el gasto del personal de las dependencias de Palacio.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, se declaró discutida la totalidad; y procediéndose à la discusion por capítulos, fueron aprodos sin ninguna todos los de que constaba el proyecto. El Sr. secretario (Rius): Pasará á la comision

de correcion de estilo para su aprobacion definitiva.

Articulado del presupuesto de gastos. Se levó el dictamen de la comision; y anunciado por el Sr. Secretario Rius que habia un voto particular del Sr. Herrero, dijo

El Sr. HERRERO: Lo retiro, y pido la palabra en contra de la totalidad El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): La tie-

El Sr. HERRERO: El voto particular que tuve la honra de presentar en Diciembre último carece ya de objeto, pues hallándonos en un tiempo tan avanzado no es posible imponer al Gobierno la obligacion de traer los proyectos que en el mismo se indicaban; pero sin ánimo de hacer oposicion, voy à formular algunas observacio-nes sobre el estado de nuestra Hacienda, que ha empeo-

rado notablemente desde aquella fecha. No alcanzan mis fuerzas á hacer de esa situacion un detenido estudio, y habré de limitarme à exponer sumariamente las causas principales por que hemos venido al

estado en que nos hallamos. Todos conoceis los tres períodos más notables por que ha atravesado nuestra patria desde que concluyó la guerra civil: uno tranquilo y de desenvolvimiento lento, pero seguro, de la riqueza hasta 1845; otro hasta el 65, en el cual se manifestó una excitacion, una flebre extraordinaria en las empresas y transacciones mercantiles; y otro, por último, que comienza en esa fecha, y es el de la postracion y el abatimiento de la riqueza que hoy se advierte. A mi juicio, entre las causas de aquella excitacion cási nerviosa y de este profundo abatimiento que la ha seguido, figura en primera línea el aumento de las cosechas, y por consiguiente en la exportacion y los precios; aumento tan notable, que por los años de 53 à 56 hubo de representar nuestra exportación un valor de 800. millones, cuando su término medio normal no pasa

Así se desarrollaron las transacciones mercantiles de una manera asombrosa, y no hubo clase de la sociedad que no saliera beneficiada con ese movimiento. Pero como ese desarrollo mercantil y del espíritu de especulacion no tenia por base un verdadero aumento de la riqueza, sino que era un movimiento puramente accidental y artificial, cuando desapareció la causa pasajera las cosas volvieron á quedar como estaban, sin otro resultado que el haberse comprometido en locas empresas muchas fortunas. Y así fué que cuando en 1864 comenzó aquí á sentirse la crísis mercantil que conmovió á toda Europa, ese fantasma de riqueza vino á tierra con un soplo; y pretendiéndose encontrar la explicacion de lo sucedido, se echó la culpa á las Sociedades de crédito, de las cuales se dijo que habian creado una prosperidad pasajera y ficticia, dejando luego verdaderos conflictos.

Yo creo esta opinion equivocada; pero sea como quiera, lo cierto es que vino la ruina, y que la postracion y el desencanto sucedieron á la agitación y al movimiento de otra época. Y ese es el período que hoy atraviesa el país. Ni en uno ni en otro hizo nada el Gobierno para conjurar, ni siquiera remediar el conflicto, y nos encontramos con que una vez concluido el período de la fiebre, de las especulaciones y empresas que ántes he indicado, en los gastos públicos ha habido en 10 años un aumento de 4.000 millones, y una disminucion de otros 4.000 en los ingresos realizados. Y si es verdad que los déficits aparecen menores en alguno de esos años, esto se explica porque se apeló al sistema de las emisiones y operaciones de crédito.

Y es notable, señores, este aumento en los presupuestos cuando se examina con algunos detalles. Así se ve que miéntras los gastos de los departamentos ministeriales no han excedido á los de otras épocas sino en un 25 por 400, la Deuda se ha triplicado, y el total aumento de los gastos ha sido de un 97 por 400. Así no es extraño que la revolucion se encontrara con la triste herencia de un déficit de 3.300 millones.

Veamos ahora cómo el Gobierno ha correspondido á las exigencias de esta situacion. El presupuesto aprobado por las Córtes ofrece un aumento de 240 millones sobre el último de las Administraciones pasadas; y no es que yo pretenda culpar por esto á la presente, así como tampoco considero excesivo nuestro presupuesto, comparado con lo que reclaman las necesidades del país. Sin embargo, he de decir que en materia de gastos nosotros llevamos la delantera á todas las naciones de Europa y del mundo. No importa que examinando sólo las cifras aparezea nuestro presupuesto inferior al de Francia, Inglaterra y otros países, pues hay que tener presente además las fuerzas productivas de cada uno.

Aunque la Estadística no nos proporciona datos completos en este punto, de los cálculos hechos resulta aproximadamente que la riqueza media en Francia se regula en 2.260 rs. por habitante, en Inglaterra 2.600, en Austria 1.440, en Prusia 1.700, en Bélgica 1.900 y en os Países-Bajos 2.400, y en España no llega ni siquiera à 4.000; representa, segun ha dicho aquí con datos oficia-les el Sr. Ruiz Gomez, 985 rs. por habitante. Ahora bien: apreciando con arreglo á estos datos nuestro presupuesto, encontramos que miéntras Francia no consume sino un 40 por 400 de la riqueza individual, Inglaterra un 43, Bélgica poco más del 40 y Prusia poco más del 8, en España consumimos el 21. Razon, pues, tengo para asegurar, como lo he hecho, que nuestro presupuesto es el más alto de todos los países. Y calculese, siendo la riqueza media de cada español 935 rs., y tomando de ella el 21 por 100, qué le quedará á cada indivíduo para sus necesidades y para adelantar en la industria, en las artes y el comercio. Esto explica bien nuestra actual postra-

cion, y hace necesarias toda clase de economías. Y aquí entro en la parte más delicada de mi discurso; pues al examinar los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda siento mucho haber de dirigir cargos á S. S., en quien reconozco una eminencia científica en España y fuera de España, creyendo que es una notabilidad que

nos honra. Léjos de mí desconocer las inmensas dificultades de la situacion en el primer período revolucionario hasta la apertura de las Córtes, dificultades aumentadas con la perturbacion que habia en el régimen administrativo y económico del país. Pero todos nuestros males vienen de ahí; vienen de no haberse manifestado la verdadera situacion de la Hacienda; vienen de que el Sr. Figuerola

ha disminuido la gravedad del mal presente, y exagerado

las probabilidades de su remedio en lo futuro.
Segun S. S., el déficit no es tan grande como se ha supuesto, y á duras penas excederá de 600 millones; y reduciéndose rápidamente esta necesidad, quedará aquel extinguido en un período de tres años. Efectivamente. esto parece cierto á primera vista; pero no es así cuando se examinan con detencion los datos en que el Sr. Figuerola se ha fundado.

Confieso que cuando leí por primera vez los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda creí que no habia motivo alguno de alarma, y que bastaba tener fé y perseverancia en las reformas para mejorar la situacion; pero comprehadas despues trales les comprehadas despues les comprehadas despues de la comprehada despues les comprehadas despues les comprehadas despues de la comprehadas despues les comprehadas despues de la comprehadas despues de la comprehadas despues de la comprehadas de la compre probadas despues todas las operaciones numéricas, he visto que no eran exactas. Las amortizaciones, por ejemplo, de billetes hipotecarios y de bonos no pueden tomarse en cuenta, porque teniendo una garantía, al desaparecer aquellos desaparece esta tambien, y lo que por un lado se aumenta se disminuy por otro. Además, las amortizaciones con un presupuesto en déficit suponen que para pagar una deuda que se extingue hay que crear otra nueva. Tampoco es posible tomar en cuenta los cré-ditos anulados, porque suelen compensarse con los de presupuestos anteriores. Es igualmente difícil, como decia muy bien el Sr. Ardanáz en su presupuesto, apreciar los gastos que traen consigo los desórdenes, y debe tenerse en cuenta que nos hallamos en un período constituyente que puede ser fecundo en esta clase de gastos. Por otra parte, no es posible suponer un aumento en

os ingresos por economía en ciertos servicios, porque los años no pasan en balde y traen consigo mayores necesidades públicas. No de otra suerte se explica que, á pesar de los esfuerzos hechos en contrario, todos los años naya un aumento inevitable. Sin contar que el advenimiento de un nuevo Rey haga necesario el que se consigne en el presupuesto de gastos la dotación de la Casa Real, y sin tener presentes otras muchas eventualidades, es indudable que el déficit ha de ir en un progresivo aumento, sin que sigan en la

misma progresion los ingresos. Basta recordar el gravá-

men que nos han de traer, entre otras cosas, las sub-

venciones de los ferro-carriles de Astúrias y de Malpartida, y las pensiones de todo género que se están á cada paso otorgando. Pero dice el Sr. Ministro de Hacienda que los ingresos están calculados lo más bajo posible, y que á su natural aumento debe agregarse el que produzcan grandes reformas, merced à las cuales se pueda desarrollar la riqueza pública. La única reforma que hasta ahora hemos visto ha sido la del desestanco de la sal, que por el pronto lo que ha producido ha sido una disminucion en los ingresos, aunque más tarde, mucho más tarde, pueda

contribuir al desarrollo de la industria y á que haya por consiguiente mayor riqueza imponible. Pero ocurre además que el trienio que ha tomado por pase para sus cálculos el Sr. Ministro de Hacienda nos conduce à un resultado inexacto; porque si ha disminuido en recursos indirectos, nádie ignora que cuando esto sucede se compensan las diferencias por medio de los directos. No hay, pues, que hacerse grandes ilusiones ni que confiar en la mejora de las rentas, porque la verdad es que ya se han calculado lo más alto posible. Los billetes hipotecarios además son un descuento del porvenir, y la venta de bienes del Estado es una mina

que se va ya agotando. No se puede por tanto esperar grandes rebajas por estos conceptos; y aunque pudiera haber alguna en los gastos generales del Estado, en cambio habra mayor aumento en los locales, toda vez que por la descentrali-

zacion se dan mayores atribuciones á las localidades. No es posible, pues, esperar que el déficit desaparezca. ¿ Puede sostenerse una situacion económica con un déficit de 700 y pico de millones en progresion ascendente? Esto sólo demuestra la necesidad de hacer algunas reformas. ¿Cuáles deben ser estas? Yo las indicaria de buen grado; pero temo abusar de la benevolencia de los pocos señores que me escuchan, y me limitaré por lo

mismo á citar dos ó tres ejemplos. Es cosa extraña lo que se observa cuando se examina nuestro presupuesto de la Guerra y se le compara con el de otras naciones, pues que se advierte que el coste por hombre es menor en España, y que sin embargo el gasto total es mayor que el de Francia, Austria, Prusia, Italia y Portugal. ¿ En qué consiste esto? En la exorbitancia de algunas cifras de nuestro presupuesto, como la que resulta de nuestros Generales en cuartel, retiros y otros

gastos de esta naturaleza. En el Ministerio de Fomento hay un cuerpo de Montes que no obedece á otra idea que al afan de ingeniarizarlo todo. Comprendo que Prusia, que tiene grandes posesiones de montes que le dan grandes productos, conserve esa institucion; pero en España no sé qué razon pueda tener la existencia de ese cuerpo. Para compren-der su importancia basta decir que cuesta unos 6 millones de reales, y que los productos forestales por término medio vienen a ser de 8 ó 9 rs. por hectárea. Si estos Ingenieros no saben hacer más que eso, cuando los particulares los hacen valer 20 y 30 rs. por hectárea, poco importa que semejante cuerpo desaparezca

Algo tendria que decir tambien de las cargas de justicia; pero me limito á consignar que estamos pagando

todavía la conquista del Perú. Para concluir, diré que es indispensable exponer por completo la verdad respecto al estado de nuestra Hacienda á fin de que hagamos el mayor esfuerzo posible para reducir el déficit. No trato de dirigir al Gobierno cargo alguno porque no se hayan hecho todas las reformas que se debieran hacer; estoy convencido de las dificultades con que ha tenido que luchar, y por lo mismo creo que debemos ayudarle para que realice las reformas que son indispensables. Ocultar la situacion de la Hacienda por más tiempo seria ridículo; dígase, pues, la verdad, y dígase claro. Los temores que á mí me asaltan los veo confirmados por personas más competentes que vo; la prensa se expresa en el mismo sentido: las cartas de provincia se hacen eco tambiem de ese lamento general; y cuando todos coinciden en esta apreciacion, no es posible suponer que el error esté de nuestra parte. Piense el Gobierno en la responsabilidad en que puede incurrir si no atiende á nuestros clamores. Yo por mi parte creo haber cumplido con mi deber llamando la

atencion de las Córtes y del Gobierno sobre este punto. Suspendida la discusion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia obtuvo la palabra; y ocupando la tribuna, leyó dos proyectos de ley, uno estableciendo el registro civil y otro proponiendo una pension para Doña Marcelina Cerain, viuda de D. Joaquin Aguirre. Estos proyectos se anunció que pasarian á las secciones para nombramiento

de comision El Sr. TUTAU: Presento una exposicion de los obligacionistas del ferro-carril de Valencia á Almansa y Tarragona felicitando á las Córtes por el nombramiento de una comision que entienda en los abusos cometidos por

las Sociedades de crédito y ferro-carriles. Se dió cuenta de que se habian remitido y quedaban sobre la mesa á disposicion de los Sres. Diputados la nota de los que cobraban haberes del Estado perteneciendo á las Córtes, y la del movimiento de fondos de la Caja de redencion y enganches, que habian sido reclamadas respectivamente por los Sres. Marqués de Santa Marta y

El Sr. VICEPRESIDENTE (Madrazo): Se suspende la sesion, que continuará esta noche á las nueve. Eran las seis y media.

Continuando la sesion á las diez, siguió el debate pendiente sobre el dictámen relativo á la autorizacion para plantear como leyes provisionales los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y dijo El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): El señor

Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUST CIA: Sres. Diputados, poco será lo que tendré que molestar á la Cá-mara, pues demostrada ya por el Sr. Gonzalez la inconveniencia de la enmienda, me limitaré à contestar à algunas de las observaciones del Sr. Herrera por cumplir un deber de cortesía; y ante todo me ocuparé de lo que S. S. dijo respecto á la extrañeza que le habia causado el no ver presente al Gobierno, y especialmente al Ministro de Gracia y Justicia, al debatirse su enmienda.

El Sr. Herrera me hará la justicia de creer que esto no significaba que se diese poca importaneia à su en-mienda; pues tratándose de un proyecto presentado por el Gobierno, habia necesariamente de tener interés en su aprobacion, y por consiguiente en que no se aceptara una enmienda que le afectaba en su esencia; y que para no hallarse presente cuando de esta se trataba, era preciso que algun motivo independiente de su voluntad impidiera al Ministro de Gracia y Justicia hallarse aquí. En efecto, ya sabe S. S. la causa, y habrá cesado su ex-

Decia S. S. que se admiraba de que del banco azul hubieran salido palabras contrarias al sentido en que una parte de la mayoría de la Cámara votó el art. 21 de la Constitucion, como lo eran las de que en ese artículo no se consignaban ni se condenaban las antiguas relaciones entre la Iglesia y el Estado. En efecto indica lo que S.S. dice, y aun podria anadir lo que la escuela tradicionalista ha dicho interpretando ese artículo; pero la cuestion es grave, y no me parece oportuno dedicarme esta noche á examinarla, si bien no puedo ménos de manifestar que me ha causado gran asombro que en ese artículo se establezcan todas las relaciones y regalías antiguas, cuando S. S. mismo, siendo Ministro de Gracia y Justicia, ha ejecutado un acto por el cual se suprimen dos de esas regalías, presentando un proyecto á las Córtes relativo á la supresion de la jurisdiccion de las Ordenes militares y

la de la capilla de Palacio, y no sé cómo S. S. pudo pretender esto si creia que esas regalias se encontraban con-

signadas en la Constitucion. Aun cuando no tuve el gusto de oir á S. S. la primer noche que usó de la palabra, por lo que he leido en el Extracto reconocia la plenitud del derecho del Estado en lo que se referia al contrato, por lo que no lo discutia; y sólo la conveniencia de querer ejercerlo ahora y al reasumir su discurso le oí decir que la ciencia jurídica condenaba el matrimonio civil que en el proyecto se propone; y yo no comprendo cómo podia decir esto S. S. al concluir su discurso, habiendo reconocido en el principio el derecho del Estado en lo que se referia a la parte civil; pues si creia que la ciencia lo combatia, no podia admitir el derecho del Estado; y si reconocia este, no era posible sostener que el matrimonio civil era contrario à los principios de la ciencia jurídica.

Tambien he leido, y desearia que S. S. rectificase si hay alguna equivocacion, que S. S. habia dicho que no podia conciliar esa diferencia que nosotros estableciamos entre el contrato y el sacramento; y yo creo que no hay nada más sencillo, pues el mismo Santo Tomás, cuya autoridad no me parece que habrá de recusar S. S., decia que el matrimonio era una institucion natural, pero que era civil y religiosa à la vez, siendo de competencia de la potestad secular la parte civil y de la Iglesia lo que se referia á la parte religiosa.

Hechas estas ligeras observaciones, voy à ocuparme de lo que dijo S. S. respecto al capítulo 5.º, à lo que no contestó el Sr. Gonzalez Alegre porque sabia que habia de hacerlo yo. S. S. decia que ese capítulo era una cartilla impropia de la ley, y que no se establecia en ella ningun precepto, sino reglas generales que más

bien eran doctrinales. con este motivo citaba varios artículos; pero al decir esto, y hablarnos de lo que aquí se dispone sobre la ad-ministracion de los bienes y los casos en que la mujer puede comparecer en juicio, no tenia presente que aqui no hay nada original, pues todo se ha tomado del proyecto del Código civil español y de los Códigos extranjeros más notables, en especial del francés y portugués; y seguramente que si los que han redactado esos monumentos legislativos desconocian los progresos de la ciencia, en nada podria lastimarse nuestro amor propio desconociendolos del mismo modo que esos celebres juris-

Pero ¿es exacto que no haya en el capítulo 5.º otra cosa que reglas doctrinales impropias de la ley? Cierta-mente que no. En ningun artículo deja de consignarse un derecho ó un deber, sin que tenga nada de particular que se haga referencia á las prescripciones del Código civil, porque como no se trata de un Código civil completo, no era posible comprender todos los derechos y deberes relativos al indivíduo, y sólo se han consignado aquellos que eran la consecuencia más inmediata del

matrimonio civil. Causaba extrañeza á S. S. el artículo que se refiere á la excepcion consignada en favor de la mujer cuando un marido marcha al extranjero, y decia: «¿ Desde cuándo la mujer no tiene obligacion de seguir al marido porque vaya al extranjero? Si fuera á Ultramar, lo comprenderia." Pues bien: S. S. debe saber que en el proyecto de Código civil, no sólo se establece esa excepción cuando el marido va á Ultramar, sino que tambien cuando va á fijar su residencia al extranjero; y las razones por que se ha dicho en este proyecto que puede eximirse de seguir al marido al extranjero en la forma que se previene es-tán consignadas en el preámbulo. Es verdad que son de carácter político; pero yo voy á dar á S. S. una de ca-rácter invidios. rácter jurídico.

Cuando el marido marcha al extranjero, puede colocarse bajo las prescripciones de una ley que imponga al-gunas obligaciones distintas de aquellas que establece la legislacion bajo la cual se celebró el contrato; y en ese caso la justicia exige que se establezca esa prescripcion, que no es tan ilimitada como parece indicar S. S., sino que se somete à la decision de los Tribunales, que resol-

verán con pleno conocimiento de causa. Decia S. S. al resumir su discurso que la intencion del proyecto era antireligiosa, sin que al decir esto se refiriese à las del Gobierno ni la comision, y que era una transaccion con la parte más avanzada de la Cámara. Pero yo no entiendo cuál sea la intencion del proyecto, que no sea la del Gobierno que lo ha presentado y la de la mayoria que lo sostiene.

De todos modos, eso ya lo hemos discutido y todavía lo discutiremos antes de que se terminen estos debates, y veremos si se opone á la doctrina católica, ó si por el contrario la deja a salvo por completo en toda su pureza; debiendo decir por ahora que no sólo no se opone el proyecto á la doctrina católica, sino que ni aun á la disciplina, que es cosa muy distinta; sin que sea, segun S. S. dice, una transaccion con la fraccion más radical, sino una consecuencia de lo establecido en la Constitucion del Estado. Yo no sé cómo S. S. podia decir esto; pues á ser así, tendria que relegar á la fraccion democrática al Sr. Romero Ortiz, que presentó un proyec-to más radical que este en el primer libro del Código ciil, y sin embargo no se le excluyó de la fraccion á que pertenecia.

Este proyecto viene à responder à las corrientes que hoy dia se observan en toda la Europa occidental. Hoy mismo se está tratando de establecer el matrimonio civil en Prusia; en Austria se está discutiendo un proyecto análogo, y se halla autorizada su presentacion en Hungría, habiendose establecido en Baviera. No hay nacion de la Europa occidental que no obedezca á esa tendencia, si se exceptúa Portugal, lo que sin duda se debe á su estado político. No creo que S. S. crea que la Europa se deja llevar de un espíritu antireligioso; y por consiguiente, lo único que podrá decir es que el proyecto es bueno ó malo bajo otro aspecto, pero no bajo el punto de vista

El Sr. HERRERA: Voy á molestar sólo por breves momentos á la Cámara haciendo algunas ligeras rectificaciones á lo manifestado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y comenzaré por las últimas apreciaciones que ha hecho S. S.

Decia S. S. que no comprendia cuáles pudieran ser las intenciones del proyecto que no fueran las del autor; y S. S. sabe muy bien que en lenguaje forense se acostumbra hablar de las intenciones de las demandas, porque en todo trabajo hay siempre una intencion, aun prescindiendo de la del autor y hasta contra su voluntad. Yo no

podia suponer en el Gobierno intencion alguna contraria á la religion católica, mucho ménos despues de las protestas que se han hecho: así que sólo podia hablar de las del proyecto, que pueden ser anticatólicas aun contra la voluntad de sus autores. Y que la tendencia del proyecvoluntat de sus autores. I que la managamente de mi parecer completa-mente, y yo interpelaba una y otra vez al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que me dijese si hay algo en el proyecto del matrimonio civil que responda à los fines sociales, que no se logre dejando que se celebre bajo la

forma canónica; y á esto no se me ha contestado.

Yo he dicho que cualquiera que sea la autoridad de
S. S., y sea donde quiera que busque doctrinas en que apoyar la separacion del sacramento y el contrato en el matrimonio, en las naciones que han admitido el Concilio de Trento esa separacion es imposible.

Creia S. S. cogerme en contradiccion porque al interpretar el art. 31 de la Constitucion aseguré que por ese artículo no se han alterado las relaciones que existian entre la Iglesia y el Estado. S. S. se admiraba de oir esta proposicion de mis labios, porque me atribuia haber propuesto la supresion de dos de las regalías de la Corona: la del patronato de las Ordenes militares y la de la Procapellanía mayor de Palacio. Es verdad que propuse esa supresion; pero ¿ en que forma queria hacerla? Pidiendo autorizacion á las Córtes para tratar con la Santa Sede; es decir, que léjos de prescindir yo del sistema de Concordatos, respetaba lo concordado para gestionar su mo-dificacion en ese punto. Hoy insisto en el sistema que defiende y ha creido conveniente seguir el Sr. Ministro

Otra contradiccion pretendia hallar S. S. entre la idea que expuse al principio de mi discurso respecto à la facultad del Estado para legislar sobre el matrimonio, y la que luego sostuve de que el proyecto era contrario a la solucion de la ciencia jurídica. Pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia olvidaba que yo examinaba la cuestion en el terreno de la ciencia política, y á esta es á la que dije que era contrario el proyecto, por más que añadí que tambien se oponia à la legislacion vigente en todos los países, á excepcion de Francia, Italia y Bélgica. En las demás naciones el matrimonio religioso es lo principal, y el acto civil lo supletorio. El derecho general de Alemania, y con ligeras variaciones el de Portu-

gal, es exactamente igual al de mi enmienda.

Respecto al título 5.º de la ley que discutimos, no comprendo que pueda ser, como ha dicho S. S., copia á la vez de los Códigos francés y portugués, pues basta para conocer su diferencia, sin entrar en más pormeno. res, recordar que en este el título del matrimonio se encuentra entre los contratos, y en aquel entre las personas. En cuanto á que yo dijera que en el proyecto de Código civil español se exime á la mujer de seguir á su marido cuando vaya á Ultramar, está equivocado S. S.; yo dije que no debia admitirse esa exencion en general tratándose de ir al extranjero, pero que la encontraba disculpable por motivos de salud tratándose de ir á Ultramar.

Por lo que hace al discurso del Sr. Gonzalez, poco tengo que rectificar.

Comenzó S. S. haciendo un argumento que me causó suma extrañeza oirlo á una persona tan ilustrada como S. S. Fundaba el Sr. Gonzalez la defensa del matrimonio civil en la necesidad del registro, que no puede, segun S. S., establecerse sin adoptar esa fórmula. Pobre proyecto si no tuviera en su apoyo más que una razon tan baladí como esta! Pero además, yo no niego en la en-mienda la obligacion del Párroco de dar á la Autoridad civil nota certificada de los matrimonios que se celebren para formar el registro, ni este es incompatible con cl matrimonio religioso. Y no recuerde S. S. lo que pasó el año 40; pues fué debido á la incuria de los Ayuntamientos, que es lo mismo que temo que ha de suceder ahora, y por lo que creo que ni aun en este punto han de realizarse los deseos de S. S. y la comision.

Dice el Sr. Gonzalez que por la simultaneidad del ma-

trimonio civil y el religioso se entiende que sean consecutivos. Pero entónces ya no es una celebracion simultánea, y en el terreno legal conviene mucho que las palabras seau terminantes para que no den lugar á inter-pretaciones. Y sea como quiera, siempre hay algo ofensivo para los Párrocos en que el matrimonio se pueda celebrar yendo el sacerdote á la casa municipal, y no el Alcalde á

Por último, que el proyecto del Sr. Romero Ortiz fué recibido con asentimiento por la union liberal. Lejos de eso, los tres únicos indivíduos de este partido que for-mamos parte de la comision de legislacion lo combatimos desde luego; y si hubiera llegado á formularse dictámen, si ese proyecto no hubiera sido retirado, lo que

hoy es enmienda habria sido voto particular. Por lo demás, al atribuir S. S. la impugnacion que á este proyecto hace la union liberal á motivos personales incurre en un error indigno de S. S. Si de algo puede acusarse á la union liberal, no es ciertamente de obrar por motivos personales, pues ha hecho todo género de sacrificios por una conciliacion que desgraciadamente no ha podido mantenerse.

Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Seré muv breve limitandome à rectificar lo que me es puramente perso-

nal en la contestacion del Sr. Herrera. Que yo he combatido la enmienda por la única razon de que con ella no seria posible plantear el registro civil en España. Yo lo que dije fue que á todas las consideraciones anteriormente expuestas en defensa del proyecto de matrimonio civil y contra el sistema portugués sintetizado en la enmienda de S. S. tenia que anadir otra esencialmente práctica, y era la resistencia pasiva que opondrian los Párrocos à expedir las certificaciones de los matrimonios que ante ellos se celebrasen.

Y no olvide que S. S. atiende a esto en la enmienda; pero anuncié la conviccion que tengo de que no habria medio de obligar á los Párrocos que se negaran envolviéndose en el manto de su inmunidad eclesiástica.

Respecto à que yo he atribuido la oposicion de S. S. sus amigos en este proyecto á motivos personales, S. S. no ha estado exacto al recordar mi apreciacion. Yo dije que el art. 21 habia sido votado por todos cuando la conciliacion estaba fuerte; pero despues se han aflojado los lazos, más por cuestiones de un órden personal que político, y entônces ha surgido la oposicion al proyecto

de que nos ocupamos y á otros. Por consiguiente, yo no he atribuido la oposicion á este proyecto à motivos personales; lo que he hecho ha

sido defender al Gobierno y á la comision de una inculpacion que se le habia dirigido. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No he tratado, como ha supuesto el Sr. Herrera, de dar lecciones à S. S., por más que me encuentre siempre dispuesto á

Sostiene el Sr. Herrera que por lo que en el proyecto se dispone se favorece la apostasía, toda vez que el cléri-go que deje de ser católico podrá contraer matrimonio. Claro está que desde el momento en que deje de pertenecer á esa clase entrará en el goce de los mismos derechos civiles que corresponden à los demás ciudadanos; pero tambien el art. 21 de la Constitucion establece esa igualdad de derechos, y no se ha hecho sin embargo ese argumento, que sólo puede emplearse en el calor de la

Por último, ha manifestado S. S. que, á pesar de existir en todas partes la libertad de cultos, el matrimonio civil sólo se halla establecido en Francia, Bélgica é Italia. Existe tambien en Holanda y en otros varios puntos, y donde no se halla establecido se está trabajando para

establecerle. El Sr. HERRERA: No me habia hecho la ilusion de que pudiera prevalecer mi enmienda en los demás puntos que abraza; pero sí tenia alguna esperanza de que se aceptase en lo que se refiere à ese artículo, en que no se trata de respetar un privilegio del elero, sino de una cosa más grave, de salvar la moralidad de las familias. No basta decir que el clérigo por el abandono del sacerdocio y por la apostasia de la religion queda fuera de la ley. Hay interesada en esto además una razon de alta mora-lidad, y es el peligro de que se reproduzca en España lo que ya acontenció en Francia, y que hará borrar aquí este artículo, como le hizo borrar alli.

Procediéndose à votar la enmienda, se pidió por varios señores que fuerza nominal; y verificada esta, resultó desechada por 120 contra 32 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Llano y Pérsi.—Carratalá.—Rius.—Prim.—Sagasta (D. Práxedes).—Echegaray.—Montero Rios.—Figuerola.—Moret.—Bueno y Gomez.—Sagasta (D. Pedro).—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Damato.—Gil Virseda.—De Blas.—Ballestero.—Pascual y Silvestre.—Morales Diaz.— Uzuriaga.—Navarro y Ochoteco.— Peset.— Milans del Bosch.—Salvany.--Anglada.-Balaguer.--Rodriguez (Don Gaspar).—Benot.—Tutau.--Izquierdo.—Diez Ulzurrun.— Montejo.-Monteverde.-Carrillo.-García Briz.-Jimeno Agius.—Coronel y Ortiz.—Coll y Moncasi.—Lopez Botas.—Hernandez Arbizu.—Escoriaza.—Jimenez de Molina.—Rubio (D. Federico).—Salmeron.—Rodriguez Leal.—Grande.—Jalon.—Diaz Quintero.—Chao.—Ruiz Gomez.—Rio y Ramos.—Gil Sanz.-Herreros de Tejada.— Martos.—Gonzalez (D. Venancio).—Madrazo.—Torres Mena.—Montero Telinge.—España.—Fernandez de Córdova.—Alvarez Sotomayor.—Rojo Arias.—Villalobos.—Soto.— Alvarez Sotomayor.—Rojo Arias.— Villalobos.—Soto.—
Bañon.—Masa.--Rodriguez Moya.—Rubio (D. Leandro).—
Carrasco.—Ferrer y Garcés.— Hidalgo.—Vidal.—Franco
Alonso.—García (D. Manuel Vicente).—Dieguez Amoeiro.—Aparicio.—Argüelles.—Gonzalez del Palacio.—Bucno (D. Juan Andrés).—Fontanals.—Gomis.—Perez de Lasala.—Moreno Rodriguez.—Guzman (Santa Marta).—Pí
y Margall.—Jimeno.—Alonso.—Mata.—Bastida.—Mesía
y Elola.—Pascual y Genis.—Martinez Perez.—Villavicencio.—Villanueva.—Guzman y Manrique.—Contreras. cencio. — Villanueva. — Guzman y Manrique. — Contreras. — Rosell. — Sanchez Borguella. — Prieto. — Romero Giron. — Godinez de Paz.—Rodriguez (D. Gabriel).—Gasset y Artime.—Cervera.—Rebullida.—Compte.—Pico Domin-guez.—Cabello.—Madoz.—Molini.—Becerra (D. Manuel).— Rivero (D. Francisco).—Pastor y Huerta.—García San Miguel. - Fernandez de las Cuevas. - Pereira. - Gonzalez Olivares.—Castelar.—Mosquera.—Peralta.—Sr. Vicepresidente (Montesino).

Calderon y Herce.—Merclles.—Romero Robledo.— Lopez de Ayala.—Topete.—Chinchilla.—Elduayen.—Toro Moya. - Duque de Tetuan. - Alvarez (D. Cirilo). - Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Calderon Collantes.—Conde de Iranzo.—Mendez Vigo.—Curiel y Castro.—Marqués de la Esperanza.—Puig.—Machicote.—Gonzalez Marron.—Herrera.— Vazquez Curiel.— Cisneros.— Santa Cruz.—Lasala.— Moreno Nieto.—Estrada. — Marquina.— Marqués de la Vega de Armijo.—Silvela (D. Francisco).—Silvela (D. Manuel).—Salazar y Mazarredo.—Alvarez Bugallal.

Total, 32. Los Sres. Muniz, Alsina y Robert pidieron constase su voto conforme con el de la mayoría.

Se dió cuenta de esta otra enmienda: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 1.º del dictámen de la comision autorizando al Gobierno para plantear varios market autorization de los el de matrimonio civil:

"Artículo 1." Los españoles católicos podrán celebrar

el matrimonio en la forma establecida por la Iglesia católica y por las leyes actuales de la nacion, teniendo la obligacion de ponerlo en noticia del Juez municipal en el término de tercero dia despues de celebrado para que los inscriba en el registro civil.

»Para la celebración del matrimonio de los extranje-ros residentes en España ó de los españoles que profesasen otro culto, el Gobierno publicará como ley provisional el proyecto de la de matrimonio civil, presentado à las Córtes, con las modificaciones siguientes:
"El párrafo primero del art. 3.º del capítulo 2.º, sec-

cion 1.°, quedarà redactado de este modo:

"1.° Los que se hallen ligados con vínculo matrimonial, contraido con arreglo á las leyes de la Iglesia ó á

las disposiciones de la presente ley, hasta que se haya declarado disuelto por Tribunal competente. »El art. 79, capítulo 6.°, dirá: »Los matrimonios civiles celebrados ántes &c. »En el art. 80 se sustituiran las palabras desde la pro-

algacion con las de con arreglo à las disposiciones &c. »Se suprime el segundo párrafo de la disposicion ge-»Suprimese tambien el art. 1.º de las disposiciones

transitorias, quedando bajo este título el art. 2.º como artículo único. »Palacio del Congreso 49 de Abril de 4870.=F. Ronero Robledo - Cirilo Alvarez - Joaquin Saavedra -

Juan Paradela.=Atanasio P. Cantalapiedra.=Juan Palou y Coll.-Francisco Barrenechea.»

En su apoyo dijo El Sr. **ROMERO ROBLEDO**: Seis progresistas consecuentes de toda su vida firman conmigo la enmienda que acaban de oir los Sres. Diputados. Esto me compensa

de la aparente soledad en que hemos quedado en la an-terior votacion, y me permite abrigar el consuelo de que por esta noche al ménos oiga la mayoría mi voz sin prevencion.

De nada ménos necesitaria para atreverme á hablar en esta cuestion despues de los brillantes discursos que se han pronunciado en ella que de la compañía de esos señores progresistas que honran mi enmienda con su

Y no necesito ménos para sobreponerme al desmayo que aqui se siente en todo, como no se prevengan las huestes para una votacion como la de esta noche. Ora venga la ley de órden público, ora la electoral, no siendo en la inealificable cuestion de las incompatibilidades, ora venga la del matrimonio civil, nada es capaz de romper el hielo, ni aquí ni en el país, cuando no hace más que 19 meses que se consumó una revolucion como la de Setiembre. Pues que, señores, ¿ venimos aquí á disertar sobre puntos científicos sin aceptar soluciones practicas, ó venimos á hacer lo que el país necesita? ¿ No es lo que más falta hace fijar la situación del país para librar á tantos intereses de la amenaza que pesa sobre ellos por la oscuridad del porvenir? ¿No pensais, señores, que el pueblo español, que espera hace dos años que lo constituyamos, tal vez al ver que no lo hacemos nos vuelva la

Yo he oido decir à hombres muy importantes de todas las situaciones que el período constituyente debia ser lo más breve posible; y sin embargo veo que este se prolonga un tiempo muy largo, con lo cual estamos justificando lo que se fué y cavando con mano impía nues-

tra propia sepultura. Nosotros debiamos haber hecho una Constitucion, no para escribirla en el papel, sino para llevarla á cabo; y si no teniais Rey, debisteis no votar la Monarquía. Si hubiéramos terminado nuestro edificio, y luego hubiéramos resuelto pocas cuestiones, pero fundamentales, entonces si que hubiéramos podido tener confianza en la duracion de nuestras instituciones; pero con la interinidad que continuamos nos hemos enajenado muchas simpatías, nos hemos alejado muchos intereses, hemos resucitado nuestros antiguos nombres, y tal vez nuestros antiguos ódios, y acaso acaso no estemos muy léjos de venir à un debate de recriminaciones.

Tenemos una Asamblea Constituyente que no consituye y quelleva su marasmo al país; tenemos un Gobierno que, como un acróbata político, tan pronto se apo-ya en la derecha como en la izquierda; y tenemos una porcion de fracciones, impotentes todas para el bien, y que ven hacerse el mal sin poder remediarlo.

Esto no puede seguir: olvidemos nombres y ódios que deben extinguirse, porque nuestros principios, nuestras aspiraciones y nuestro porvenir son los mismos: es menester, pues, que rechaceis este proyecto, que es ateo, para continuar con las tradiciones progresistas de los Legisladores de 1812, que escribian en su Constitucion que la religion católica apostólica romana era la de los españoles. Yo así lo creo sinceramente, y por eso he presentado esta enmienda y me propongo impugnar el matrimonio civil.

En este momento, señores, cuando el matrimonio civil viene à tratar de desarraigar el espíritu religioso de España, hay que examinar el carácter verdadero de la revolucion de Setiembre. Si buscamos, señores, ese carácter en la cuna misma de la revolucion, hay que acudir al manifiesto de Cádiz, en el cual, al pedir ese concurso á todas las clases sociales, no se olvidaba al clero católico, como no podian olvidarle los que querian volver á España la honra que habia perdido. Aquellos ilustres caudillos no podian mortificar al pueblo en sus creencias, porque entónces la revolucion que intentaban hubiera quedado muerta tal vez en las aguas de Cádiz. Despues se estableció la tolerancia religiosa para entrar en el consorcio de las naciones europeas, pero procurando todos que no se rompiera la unidad de la creencia, unidad que hizo que se consignara en el art. 21 de la Constitucion el mantenimiento del culto católico: se aceptó la libertad religiosa para los extranjeros, y por la fuerza del principio se extendió esta á los españoles que no tuvieran esa religion, à quienes se consideraba como

extranjeros en su patria.

A las razones que abonan la ventaja de esta unidad se une la razon política, que está interesada tambien en mantener nuestra unidad católica. La unidad es una ley de las nacionalidades, y es indiscutible la ventaja de aña-dir á la unidad de suelo, de legislacion, de lengua y de otras cosas la unidad de creencias, la preciosa cualidad de prosternarse todos ante el mismo altar y de adorar todos al mismo Dios.

He oido decir en los pasillos, porque aquí nádie se ha atrevido á decirlo, que era preciso quitar su influencia al clero. Pero ¿qué quiere decir eso? ¿Quereis quitar el sen-timiento religioso? Pues si no quereis esto, ¿qué importancia, qué riquezas, qué influencia tiene el clero? Yo no aplaudo á los fanáticos que quieren hacer un arma de la religion; pero á eso se responde oponiendo la calma á su fanatismo, oponiendo á su pasion la justicia: esos fanáti-

cos son pocos, y no por combatirlos á ellos debemos he-

rir á los creyentes, que son muchos. No ha dañado ciertamente á la revolucion de Setiembre haber votado la libertad de cultos, porque eso lo exige la civilizacion moderna; pero sí la pueden perjudicar otros hechos que no tienen esa importancia, y vo siento que el matrimonio civil sea uno de estos hechos. Yo recuerdo que la Camara se levantó agitada al oir aquí hacer un alarde de materialismo: yo recuerdo que tambien se levantó igualmente agitada cuando el Sr. Ministro de Fomento sentó cierta proposicion, olvidando que era Ministro de una nacion católica; y algo dice tambien en prueba de mi aserto la recepcion que se hizo á S. S. en la inmortal Granada, sin duda á consecuencia de lo que aquí habia manifestado. (El Sr. Villalobos pide la palabra.)

Hacer leyes por el prurito de hacerlas, crearse dificultades para vencerlas luego, no es la tarca de estas Cortes. ¿Qué necesidad habia de esta ley de matrimonio civil? Se dice que la libertad de cultos; pero ¿qué cultos hay aquí? El católico, porque aquí no hay más que católicos ó indiferentes. Se dice tambien que en algunos pueblos se han verificado matrimonios cíviles; pero no es ménos cierto que muchos de ellos se han divorciado.

y que otros no han sido más que bacanales en que algunas se han entregado á públicos actos de prostitucion. Qué falta hace ese proyecto si la opinion no lo pide ni la necesidad lo reclama? ¿Qué urgencia tiene este pro-yecto para que se presente por autorizacion? ¿Como hacer tan de repente lo que forma en todos los países parte de un Código civil, cuando esto necesita tanta preparacion fuera de las Córtes? ¿Por qué hacer esta ley en una Asamblea que tienc un carácter tan distinto de lo que la

Estas consideraciones demuestran que el proyecto que discute es innecesario, inoportuno y peligroso. Sr. Presidente, son más de las doce y media; yo no

soy quien se molesta; pero la Cámara debe estar fatigada, y quedándome por hacer todavía apreciaciones algo exy queuanuome poi nacer souavia aprociaciones aigo extensas, yo rogaria á S. S. que se sirviera levantar la discusion, reservandome la palabra para mañana. El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Se suspende

El Sr. ORTIZ Y CASADO: Pido que conste mi voto

conforme con la mayoría en la votacion que ha tenido lugar esta noche. El Sr. secretario (Llano y Pérsi): Constará en

el acta y el Diario de las Sesiones,
El Sr. vicepresidente (Montesino): Orden del
dia para mañana: Discusion del proyecto de ley de organizacion municipal y provincial.

Idem del de empleados públicos.
Idem del de Constitucion de Puerto-Rico.

Idem del dictamen y votos particulares sobre la posicion relativa al nombramiento y separacion de s Ministros del Tribunal de Cuentas. Idem del proyecto de ley declarando de cabotaje el

comercio con las Antillas. Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar.

Idem del dictamen sobre autorizacion al Gobierno para plantear como leyes provisionales los proyectos pro-sentados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Idem sobre el proyecto de ley de Aranceles nota-

Articulado del presupuesto de gastos. Aprobacion definitiva de las leyes: Sobre pension á los huérfanos de D. Gonzalo Cas-

Sobre las cuentas generales del Estado correspondien tes al año de 1861.

Sobre la real orden de 29 de Abril de 1864, referente à D. Vicente Bertran de Lis.

Se levanta la sesion. Era la una ménos cuarto.

# PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR.

MADRID. - Bajo la presidencia del Sr. Director gcneral de Instruccion pública, el domingo próximo, á las doce del dia, se verificarán en el Paraninfo de la Universidad los exámenes de los alumnos sometidos al método de Estudio real objetivo introducido en la enseñanza por D. Ramon Giralti-Pauli. El Director del colegio y autor de este método presentará alumnos de seis meses de enseñanza que traducen los clásicos latinos por cualquier parte donde se abra el libro, haciendo además el analisis gramatical de las oraciones.

Bajo la presidencia del Sr. Moreno Nieto celebró anteanoche la Academia de Jurisprudencia sesion públi-ca. El Sr. Marqués de Monesterio continuó en el uso de la palabra en contra de la Memoria objeto del debate, habiendo pronunciado un discurso notable.

En la sesion de esta noche, que será práctica pública, harán uso de la palabra los Sres. Ramirez Villaurrutia y Gonzalez Carballeda.

#### ANUNCIOS.

MUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO 1870.—SE HALLA **U** de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Encuadernacion en terciopelo..... en seda..... 12 en tafilete..... 4'600 — en tela.......

Escs. Mils.

3'600

En provincias podrán dirigirse los pedidos por conducto de los Sres. Jefes de Comunica-

en bradel.....

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 Estampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras

grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Musco Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borrachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

# SANTO DEL DIA.

San Juan Ante-Portam-Latinam.

# OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones	meteorológicas	del	dia	5	de	Mayo	d <b>e</b>	1870
---------------	----------------	-----	-----	---	----	------	------------	------

ALTURA 1

HORAS	del baró- metro re- ducida á	y hume	RATURA dad del re.	. Direction	ESTADO
HOIMS	0° y en milíme-	TERMÓ	METRO	y clase del vien	to. del ciclo.
	tros.	seco.	hum.º		
6 m.	708,74	107,0	8°,4	E. N. E.   Calma	
9 id <b>42</b> dia		15°.2 20°.1	11°,5	EIdem.	Id., nubes.
3 tar		21".8	12°,9	E. S. E. Idem.	
6 i d		18",8	11°.1	N. E Brisa.	Idem.
9 noc	h 706,84	14°,3	9°,4	S. O Idem.	Despejado.
Tempe	ratura máx	ima del	l aire, á	la sombra	93,7
Idem n	nínima de i	d	• • • • • • •		9,1
	Diferenci	a	• • • • • • •	· · · • · · · · · · · · · · · · · · · ·	14,6
Tempe	ratura mín	ima de l	la tierra	, á cielo descub	ierto »
Idem n	náxima al s	sol, á 1,	47 metr	os de la tierra	31,3
Idem i	d. dentro d	e una es	fera de	cristal	48,9
	Diferenci	a			17,6
Lluvia	en las 24 ú	ltimas l	horas, e	n milímetros	»

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 3 de Mayo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume - dad rela- tiva.	Ten sion
	nım	•	•		וווים
6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde 9 de la noche	705,72 706,45 705,99 704,97 704,85 705,82 706,14	9,9 14,8 20,0 21,5 19,0 44,7 12,4	8,3 41,7 44,8 45,0 43,3 40,7	79 68 55 48 59 60 73	7,3 8,9 10,0 9,3 8,5 7,7 8,3

Presion barométrica máxima (4862)	708,42
Idem id. mínima (4860 y 1864)	703,59
Diferencia	4,83
,	•
Temperatura máxima á la sombra (1860)	28,6
Idem mínima id. (1861)	5,6
Diferencia	23,0
Temperatura máxima alsol(1864)	38,9
	$\mathbf{m}$
Lluvia media en los cinco años	0,00
Lluvia máxima	0,0
	$\mathbf{m}\mathbf{m}$
Evaporacion media en los cinco años	5,50
Idem máxima (1864)	7,5

# 4865 44869.

			~	···				
	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dadrela- tiva.	Ten- sion.			
	mm	•	0		mm			
6 de la mañana.	703,86	11.0	9,6	85	8,2			
9 de la mañana.	703,99	16.2	12,9	71	9,4			
12 del dia	703,32	20,7	14,6	55	9,2			
3 de la tarde	762,24	21,3	14,5	5 <b>5</b>	9,4			
6 de la tarde	702,39	17,6	13,4	66	9,5			
9 de la noche 12 de la noche	703,34	14,6	41,6	75	8,8			
12 de la noche	703,31	12,4	10,7	86	8,8			
<b>m</b> m								
Presion barométrica máxima (1867) 706,73								
Idem id.mínima (1869) 696,99								
Diferencia 9,74								
2.11.02.0				• • • • •	, , , ,			
					•			
T mperatura m	iáxima á l	a sombra	(1867)	30	,6			
Idem mínima id	.(1866)			8	,5			
Diferencia			• • • • • • • •	59	2,4			
Temperatura m	áxima al	sol (486	7)	41	• ,1			

Lluvia media culos cinco años.....

Evaporación media entos cinco años........... 4,12

# OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Abril de 1870.

	Baró- metro	Tem- pera-	Tension del va-	Hume-	VIE	NTO.	ESTADO
HORAS.	redu- cido á 0".	turagn	por de agua.	dadre- lativa.		Fuerza (±)	del cielo.
	milíms		milíms.			grams.	
m.n.	754,5	163,0	43,5	100	Calma.	0 \	Cubierto .
2	754,2	44,6	17,4	100	80	4	en la m.ª,
4	754,2	14,0	41,9	100	S	12	man. y
6	754,9	43,7	11,4	98	E	24	tarde, d°
8	756,4	14,0	11,3		NE	12	en la no-
10,	757,4	15,0	12,4	98	NE	8	che. Llu-
m. d.	757,7	16,0	11,5	85	E		via en la
2	758,0	!5,8	11,7		SE	80	madr.a y
4	757,7	16,2	11,0		SE	47	mediodia v relam-
6 8	758,8 760.7	43,5 43,0	10,3		SE	80	pagos y
10	760.3	12,7	9,9		SE	30	truenos
m, n.	760,5	12,4	9,9		SE	10	en la m.*
and and a region of the state o							
Temperatura máxima del dia							
Temperatura mínima del dia 11,2							

Lluvia en las 24 horas...... 35,6 idem.

Observaciones metamoliciere del dia 1º de Mano

de 1870.							
ORAS.	Baró- metro redu- cido á 0°.	Tem- pera- turaen grados centíg.	Tension del va- por de ; agua.	Hume- dadre- latiya.		Fuerza (2)	ESTADO delcielo.
'emper	atura n	12°,4 42,0 41,7 12,2 45,4 47,7 19,0 48,8 49,0 48,6 43,1 42,8 exima dufina d	milims. 9,9 9,8 9,6 9,7 40,0 40,2 40,7 4,3 12,3 44,5 10,5 10,4 19,0	84 89 90	10	,8	Durante la mad." y noche despej."; als. nubs en la m." y larde y casi.cub " al medio dia.
Comperatura maxima al sol							

(4) Elevacion sobre el nivel medio del mar = 28'48 metros. Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

# BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 5 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-50, 60, 65 y 60: 25-75 pequeños: á plazo, 25-50 y 60 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100 procedentes del diferido, publicado, 25-40; no publicado, 25-50 d. Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29-60 y

Deuda del personal, id., 22-60. B.Hetes hipotecarios del Banco de España, primera série,

no publicado, 460-85 d. Idem id. de la segunda série, publicado, , 96-25, 40 y 35. Bonos del Tesero, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual,

idem, 63-95, 66 %, 66-05 y 66-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual, emision de

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1.º de 4.000 rs., no publicado, 65-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, publicado, 47-00 y 47-25; no publicado, 47-50.
Acciones del Banco de España, publicado, 437-50; no publicado, 438-00.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-95 p. París á 8 dias vista, 5-21 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.			
Albacete	par p.	»	Lugo	par p.	»			
Alicante	" » `	118	Málag <b>a</b>	112 p.	· »			
Almería	par.	»	Murcia	»	414 p.			
Avila	114d.	»	Orense	par.	, [, b,			
Badajoz	par.	»	Oviedo	»	414 p.			
Barcelona	'n	318, 114	Palencia	>>	112 d.			
Bilbao	<b>)</b> )	114	Pamplona	par.	, [~ c.			
Burgos	par.	»	Pontevedra	par.	»			
Caceres	par.	»	Salamanca	314	ж			
Cádiz	<b>»</b>	3[4 p	San Sebastian.	»	114 p.			
Castellon	par p.	»	Santander	<b>»</b>	118 d.			
Ciudad-Real	414	»	Santiago	×	418 d.			
Cordoba	»	118 d.	Segovia	»	418			
Coruña	par.	»	Sevilla	>>	1   2			
Guenca	114 p.	»	Soria	))	»			
Gerona	rar.	»	Tarragona	<b>)</b> >	412 p.			
Granada	»	114	Teruel	par.	'n			
Guadalajara	112	»	Toledo	112	»			
Huelva	412 d.	»	Valencia	))	318			
Huesca	par.	»	Valladelid	»	114 d.			
Jaca	par.	»	Vitoria	<b>&gt;&gt;</b> .	114			
Leon	318	»	Zamora	1[4	»			
Lérida	par.	»	Zaragoza	'n	318			
Logroño	pard.	»	ļ					
-								
BOLSAS EXTRANJERAS.								
-								

Lóndres 4 de Mayo. — Consolidados. 53 718 á 94. Paris 4 de Mayo. — 3 por 400, á 74-55. — 4 412 por 400, á 402-50. —Fondos españoles : 3 por 400 interior, **á 24** 916 — Idem

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna proAYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Interven-cion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYORY MENOR.

Carne de vaca, de 5'400 á 5'700 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'412 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'40 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'490 escudos arroba, y de 0'331 4 0'354 escudos libra.
Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Cebada, de 1'700 á 1'950 escudos fanega.

Trigo vendido...... 4.210 fanegas. Precio medio...... 4'407 escudos. Nota. - Reses degolladas ayer:

147 vacas, que hacen... 59.133 libras de peso. 

 436 carneros, que hacen.
 4.156 idem.

 461 corderos, que hacen..
 12.104 idem.

 33 cerdos, que hacen..
 6.055 idem.

42 terneras. - 30 corderos lechales. - 11 cabritos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 5 de Mayo de 1870. = El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.— Sexta funcion extraordinaria correspondiente al turno segundo par. — El drama en tres actos La campana de la Almudaina.—Las gracias de Gedeon.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—Funcion 51 de abono.—Turno 3.º par.—Don Sisenando.—El Diablo lo enreda.

Bufos Arderius. — A las nueve de la noche. — Funcion 22 de abono.—Turno 2. impar.—A beneficio de la primera tiple Dona Teresa Rivas.—Acto segundo de Robinson.—Las Fuentes del Prado.—Gran fantasia para una trompetilla de plomo de dos cuartos, tocada por el señor Rosell.—Por un inglés.

Teatro de verano (Circo de Paul).—A las nueve de la noche.—La caza del leon.—Baile — Un suegro como hay mil.—La corte del niño Terso.

Circo y Teatro de Price. - A las ocho y media de la noche.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos.— El baile en un acto El carnaval parisien. — Hoy soirée fashionable de las llamadas de moda.

IMPRENTA NACIONAL.